

# PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Lunes, 25 enero del 2021

## Corte Superior de Arequipa

## La República

### REMATES

#### REMATE JUDICIAL EN SEGUNDA CONVOCATORIA

En el Expediente N°01088-2017-0-0401-JR-CI-05, seguido por SCOTIABANK PERU SAA contra CARPIO GONZALES, ADRIAN RAMIRO, sobre EJECUCIÓN DE GARANTIAS, con intervención de Banco Internacional del Perú, Interbank como Terceros con derecho inscrito, el Quinto Juzgado Civil, a cargo del señor Juez Aurelio Ronald Valencia de Romaña, y el Especialista Legal, Oswaldo Humberto Fernández Urrutia, han facultado a la Martillero Público GISELLA BEATRIZ REMOTTI CARBONELL con Registro N. 334 a realizar el Remate Público en segunda Convocatoria del bien inmueble ubicado en Sector V, Manzana B, Lote 05-I, Asociación de Vivienda Parque Industrial Porvenir Arequipa – APIPA, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, cuyos antecedentes registrales, linderos y medidas perimétricas se encuentran descritos en la Partida N° 11253477, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, Oficina Registral de Arequipa . TASACION: Ascendente a la suma de S/230,001.34 (doscientos treinta mil uno con 34/100 soles). PRECIO BASE: El Remate se realizará sobre las dos terceras partes del valor de tasación, menos un 15% por ser la segunda convocatoria ascendente a la suma de S/ 130,334.09 (Ciento treinta mil trescientos treinta y cuatro con 09/100 Soles). CARGAS Y GRAVAMENES: HIPOTECA a favor de SCOTIABANK PERÚ S.A.A, hasta por la suma de S/170,000.00 Nuevos Soles; inscrito en el asiento N° D00003 de la Partida Electrónica N° 11253477 del Registro de Propiedad Inmueble, Zona Registral N° XII, Sede Arequipa, Oficina Registral de Arequipa. MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN: A favor del Banco Internacional del Perú INTERBANK por la suma de S/ 22,000.00 Nuevos Soles dispuesto por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Arequipa, Resolución N° 1 de fecha 17/05/2016; inscrito en el asiento N° D00004 de la Partida Electrónica N° 11253477 del Registro de Propiedad Inmueble, Zona Registral N° XII, Sede Arequipa, Oficina Registral de Arequipa. REQUISITOS PARA SER POSTOR: Los postores obrarán una cantidad no menor a S/23,000.13 (Veintitrés mil con 13/100 Soles) que equivale al 10% de la tasación mediante depósito judicial electrónico a cargo del Banco de la Nación, debiendo consignar el número de expediente completo, documento de identidad y juzgado correspondiente; presentarán el pago del arancel judicial efectuado en el Banco de la Nación con el Código N° 07153, debiendo consignar el número de expediente, documento de identidad y juzgado correspondiente y copia de su DNI ambas caras; en caso de personas jurídicas presentarán RUC y poderes suficientes para participar y adjudicarse el bien debiendo presentar vigencia de poder en original con antigüedad no mayor a 60 días; los depósitos y documentos son requisitos indispensables para ser considerado postor los cuales se enviarán escaneados hasta una (1) hora antes de la hora señalada para la realización del remate al correo electrónico de la suscrita Martillero Público: gisellaremotti@gmail.com quien previa verificación y conformidad de dichos requisitos, remitirá al respectivo correo electrónico el enlace de invitación como postor a la Sala de Remates Virtual, debiendo ingresar a la misma 15 minutos antes de la hora indicada del Remate. FECHA Y HORA Y LUGAR DEL REMATE: 17 de marzo de 2021 a las 11:00 am. en la Sala de Remates Virtual mediante la Plataforma Google Meet cuyo enlace es <https://meet.google.com/xbj-powh-zqo> - Los honorarios del Martillero son de cuenta del adjudicatario, y se cancelan al finalizar la diligencia, conforme al D.S. 008-2005-JUS, y están afectos al IGV.- Arequipa 11 de diciembre de 2020.- GISELLA REMOTTI CARBONELL - MARTILLERO PUBLICO - Reg. 334 - PODER JUDICIAL - OSWALDO HUMBERTO FERNANDEZ URRUTIA – ESPECIALISTA LEGAL – QUINTO JUZGADO CIVIL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA.- (25-26-27 enero y 01-02-03 febrero ) B/E 031. S/. 0,00.

### EDCITOS PENALES

#### EDICTO JUDICIAL

PROCESO PENAL Nro. 5777-2018-17 - La Señora Jueza del QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE VIOLEN-

CIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE AREQUIPA, DRA. CRISLEY HERRERA CLAURE por medio de la presente cita y emplaza a JUAN CARLOS RAMIREZ PEREZ, a la audiencia de Juicio oral que se programó para el 05 de ABRIL DEL 2021 a las 09:00 horas a llevares acabo de modo virtual ante el aplicativo Google meet, BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REO CONTUMAZ O AUSENTE Y DISPONERSE SU CAPTURA A NIVEL NACIONAL. debiendo el acusado comunicarse con su abogado defensora publico Javier Dante Álvarez Delgado al celular 959779008. Ello en el proceso Penal N° 5777-2018-17 por el Delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar en Agravio de María Alejandra Bermejo. Especialista Judicial de Causas NCPP. KAREN CHAMBI VALENCIA-Arequipa, 2021-ENERO-18.....

PROCESO PENAL Nro. 2017-508-90EDICTO JUDICIAL La Señora Jueza del QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE AREQUIPA, DRA. CRISLEY HERRERA CLAURE por medio de la presente cita y emplaza a JUANA BENAVENTE AQUINO, a la audiencia de Juicio oral que se programó para el 25 de ENERO DEL 2021 a las 12:30 horas a llevares acabo de modo virtual ante el aplicativo Google meet, BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADO REO CONTUMAZ Y DISPONERSE SU CAPTURA A NIVEL NACIONAL. debiendo el acusado comunicarse con su abogada defensora publica Edwin Renzo Morales Quispe al celular 94 5106028; asimismo con el especialista de causa Da yana Jacobo Cáceres al celular 955667798. Ello en el proceso Penal N° 2017-508-90 por el Delito de Lesiones Leves por Violencia familiar en Agravio de Daniel Macario Pariapaza Ccon. Especialista Judicial de Causas NCPP. DAYANA JACOBO CÁCERES Arequipa, 2020 diciembre 30.....

#### EDICTO

El señor Jefe de la Unidad de Defensoría del usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Juez Superior Nicolás Iscarra Pongo, en el Proc. Disc. Nro. 00196-2020, ha dispuesto la notificación por edictos a doña Valeria Beatriz Vilca Quispe, a efecto de notificarle la resolución Nro. 01 de fecha 02 de julio del año 2020, que: RESUELVE:1. DECLARAR IMPROCEDENTE la queja formulada por doña Valeria Beatriz Vilca Quispe, en contra de doña Yenny Soledad Condori Fernández y doña Luisa Hortensia Gutiérrez Rodríguez, en sus actuaciones como Jueza y Especialista Legal, respectivamente, del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Hunter, por el hecho señalado en el cargo e) del cuarto considerando de la presente resolución. En consecuencia, SE DISPONE su ARCHIVO DEFINITIVO en este extremo, una vez quede consentida o ejecutoriada la presente resolución.2. ABRIR INVESTIGACION PRELIMINAR, por los hechos señalados en los acápite a), b), c) y d) del considerando cuarto de la presente resolución. Regístrese y comuníquese. Arequipa, 29 de diciembre del 2020 Sr. NICOLAS ISCARRA PONGO Juez Superior Jefe de la Unidad de Defensoría del usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura

#### EDICTO

El señor Jefe de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial de la oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Juez Superior Nicolás Iscarra Pongo, en el Proc. Disc. Nro 00391-2020, ha dispuesto la notificación por edictos a don Jorge Luis Ruiz de Castilla Díaz, a efecto de notificarle la resolución Nro. 02 de fecha 30 de octubre del año 2020, que: RESUELVE: (En sus extremos primero y segundo): 1. Primero.- RECHAZAR la queja interpuesta por don Jean Carlos Cárcamo Condori, en contra de don Jorge Luis Ruiz de Castilla Díaz, en su actuación como Juez del juzgado de Paz distrito de Cháparra, provincia de Caraveli, por el cargo contenido en el acápite c) del ítem 5.1 del quinto considerando. SE DISPONE EL ARCHIVO DEFINITIVO en este extremo, una vez quede consentida o ejecutoriada la presente resolución. Segundo.- DECLARAR IMPROCEDENTE la queja formulada por don Jean Carlos Cárcamo Condori, en contra de don Jorge Luis

Castilla Díaz, en su actuación como Juez del juzgado de Paz del distrito de Cháparra, provincia de Caraveli, por el cargo contenido en el acápite d) de ítem 5.1 del quinto considerando. SE DISPONE EL ARCHIVO DEFINITIVO en este extremo, una vez quede consentida o ejecutoriada la presente resolución. Regístrese y comuníquese. Arequipa, 29 de diciembre del 2020 Sr. NICOLAS ISCARRA PONGO Juez Superior Jefe de la Unidad de Defensoría del usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura

#### EDICTO

El señor Jefe de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial de la oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Juez Superior Nicolás Iscarra Pongo, en el Proc. Disc. Nro 00826-2019, ha dispuesto la notificación por edictos a doña LENNY BEGONIA QUISPESALCEDO, a efecto de notificarle la resolución Nro. 04 de fecha 29 de diciembre del año 2020, que: RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA la resolución N° 3, de fecha 30 de octubre del 2020 que resuelve rechazar la queja interpuesta, debiendo igualmente, notificarse por edictos a doña Lenny Begonia Quispe Salcedo. Regístrese y comuníquese. Arequipa, 29 de diciembre del 2020 Sr. NICOLAS ISCARRA PONGO Juez Superior Jefe de la Unidad de Defensoría del usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura

#### EDICTO

La señora Jefa de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura -ODECMA de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, María Paola Venegas Saravia, en el proceso disciplinario N° 888-2018-Q ha dispuesto la notificación por edictos de don CARLOS BENÍTEZ MACHUCA, a efecto de notificarle la Resolución N° 16 de fecha 21 de diciembre del 2020, por la que: SE RESUELVE: IMPONER la medida disciplinaria de MULTA DEL 1% del haber mensual de don Carlos Benítez Machuca en su actuación como secretario del Juzgado de Paz Letrado de Acari. María Paola Venegas Saravia Jefa de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura –ODECMA

Causa N° 0084-2019-0-040801-JR-PE-01EDICTO JUDICIAL Expediente: 0084-2019-0-040801-JR-PE-01. El Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de La Unión- Cotahuasi, Jueza Dra. Karina Cjuno Mendoza, por intermedio del presente se notifica a: la agraviada MARIA LUISA MOLLO TITO, con el contenido de Acta de Audiencia de fecha 30 de noviembre del año 2020: "...)DICTAR AUTO DE ENJUICIAMIENTO en contra de ROGER GUZMAN TITO SANTOS, identificado con DNI Nro. 77032292; nacido el 25 de febrero del 1995, natural del Distrito Alca – Provincia La Unión – Departamento Arequipa, hijo de Emilio Gumerindo y Basilia Maria, grado de instrucción secundaria completa, ocupación agricultor, estado civil soltero; en calidad de autor por la presunta comisión del delito de Agresión en Contra de la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar, en la modalidad de violencia psicológica, delito previsto y penado en el primer párrafo del Art. 122°-B del Código Penal, concordado con el segundo párrafo, inciso 7 de la misma norma, en agravio de MARIA LUISA MOLLO TITO, por lo que el Ministerio Público solicita se le imponga DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA E INHABILITACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 36°; INCISO 11 DEL CÓDIGO PENAL POR EL MISMO PLAZO DE LA CONDENA, Y COMO REPARACIÓN CIVIL SOLICITA LA SUMA DE QUINIENTOS SOLES (S/. 500.00) A FAVOR DE LA PARTE AGRAVIADA". Secretario Judicial: Oscar Alberto Salas Gallegos.

La señora Jefa de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura -ODECMA de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, María Paola Venegas Saravia, en el proceso disciplinario N° 892-2018-Q ha dispuesto la notificación por edictos de don CARLOS BENÍTEZ MACHUCA, a efecto de notificarle la Resolución N° 23 de fecha 21 de diciembre

del 2020, por la que: SE RESUELVE: IMPONER la medida disciplinaria de MULTA DEL 2% del total de los haberes de don Carlos Benítez Machuca en su actuación como secretario del Juzgado de Paz Letrado de Acari. María Paola Venegas Saravia Jefa de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura –ODECMA

La señora Jefa de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura -ODECMA de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, María Paola Venegas Saravia, en el proceso disciplinario N° 887-2018-Q ha dispuesto la notificación por edictos de don CARLOS BENÍTEZ MACHUCA, a efecto de notificarle la Resolución N° 15 de fecha 21 de diciembre del 2020, por la que: SE RESUELVE: IMPONER la medida disciplinaria de AMONESTACIÓN ESCRITA a don Carlos Benítez Machuca en su actuación como secretario del Juzgado de Paz Letrado de Acari. María Paola Venegas Saravia Jefa de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura –ODECMA

PROCESO PENAL Nro. 2019-12779-34 La Señora Jueza del QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE AREQUIPA, DRA. CRISLEY HERRERA CLAURE por medio de la presente cita y emplaza a GINA BEATRIZ HUANACUNI GARCIA, a la audiencia de Juicio oral que se programó para el 15 de E'EBRERO DEL 2021 a las 09:00 horas a llevares acabo de modo virtual ante el aplicativo Google meet, BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REO AUSENTE Y DISPONERSE SU CAPTURA A NIVEL NACIONAL. debiendo el acusado comunicarse con su abogada defensora publica JORGE CHAVEZ HERRERA al celular 959170196; asimismo con el especialista de causa Dayana Jacobo Cáceres al celular 955667798. Ello en el proceso Penal N° 2018-12779-34 por el Delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar en Agravio de Erick Zea Medina. Especialista Judicial de Causas NCPP. DA YANA JACOBO CÁCERES. - Arequipa, 2020 diciembre 28.-

PROCESO PENAL Nro. 2019-9879-44 EDICTO JUDICIAL La Señora Jueza del QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE AREQUIPA, DRA. CRISLEY HERRERA CLAURE por medio de la presente cita y emplaza a JHON CURAHUA ZUÑIGA, a la audiencia de Juicio oral que se programó para el 25 de ENERO DEL 2021 a las 10:30 horas a llevares acabo de modo virtual ante el aplicativo Google meet, BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REO CONTUMAZ O AUSENTE Y DISPONERSE SU CAPTURA A NIVEL NACIONAL. debiendo el acusado comunicarse con su abogada defensora publica Dennis Julio Huanca Apaza al celular 945125218; asimismo con el especialista de audio Manuel Anthony Hancco Ponce al celular 992111068. Ello en el proceso Penal N° 2019-9879-44 por el Delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar en Agravio de Virginia Quispe Ramos. Especialista Judicial de Causas NCPP. DAYANA JACOBO CÁCERES. Arequipa, 2020 diciembre 28.-

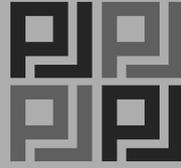
PROCESO PENAL Nro. 2019-9487-22 EDICTO JUDICIAL La Señora Jueza del QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE AREQUIPA, DRA. CRISLEY HERRERA CLAURE por medio de la presente cita y emplaza a JERRY ANTONY CARDENAS MENDOZA, a la audiencia de Juicio oral que se programó para el 25 de ENERO DEL 2021 a las 12:00 horas a llevares acabo de modo virtual ante el aplicativo Google meet, BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REO CONTUMAZ O AUSENTE Y DISPONERSE SU CAPTURA A NIVEL NACIONAL. debiendo el acusado comunicarse con su abogada defensora publica ERNESTO SORIA HUARACHA al celular 959919666; asimismo con el especialista de audio Manuel Anthony Hancco Ponce al celular 992111068. Ello en el proceso Penal N° 2018-9487-22 por el Delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar en Agravio de Briditte Valencia Espino. Especialista Judicial de Causas NCPP. DAYANA JACOBO CÁCERES. –Arequipa, 2020 diciembre 28.

PROCESO PENAL Nro. 2019-2832-88 EDICTO JUDICIAL La Señora Jueza del QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE AREQUIPA, DRA. CRISLEY HERRERA CLAURE por medio de la presente cita y emplaza a CESAR CRUZ CONDORI, a la audiencia de Juicio oral que se programó para el 11 de ENERO DEL 2021 a las 08:30 horas a llevares acabo de modo virtual ante el aplicativo Google meet, BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REO CONTUMAZ O AUSENTE Y DISPONERSE SU CAPTURA A NIVEL NACIONAL. debiendo el acusado comunicarse con su abogada defensora publica Graciela Elizabeth Charun al celular 957867496; asimismo con el especialista de audio Manuel Anthony Hancco Ponce al celular 992111068. Ello en el proceso Penal N° 2019-2832-88 por el Delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar en Agravio de Verónica Rosas Mamani. Especialista Judicial de Causas NCPP. DAYANA JACOBO CÁCERES. – Arequipa, 2020 diciembre 28.-

PROCESO PENAL Nro. 2019-9361-24 EDICTO JUDICIAL La Señora Jueza del QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE AREQUIPA, DRA. CRISLEY HERRERA CLAURE por medio de la presente cita y emplaza a SIMÓN PEDRO VERA GONZALES, a la audiencia de Juicio oral que se programó para el 25 de ENERO DEL 2021 a las 11:30 horas a llevares acabo de modo virtual ante el aplicativo Google meet, BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REO CONTUMAZ O AUSENTE Y DISPONERSE SU CAPTURA A NIVEL NACIONAL. debiendo el acusado comunicarse con su abogada defensora publica Ernesto Soria Huaracha al celular 959919666; asimismo con el especialista de causa Dayana Jacobo Cáceres al celular 955667798. Ello en el proceso Penal N° 2019-9361-24 por el Delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar en Agravio de Katty Alexandra Vera Bolivar. Especialista Judicial de Causas NCPP. DAYANA JACOBO CÁCERES. – Arequipa, 2020 diciembre 28.

PROCESO PENAL Nro. 2019-2832-88 EDICTO JUDICIAL La Señora Jueza del QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE AREQUIPA, DRA. CRISLEY HERRERA CLAURE por medio de la presente cita y emplaza a CESAR CRUZ CONDORI, a la audiencia de Juicio oral que se programó para el 11 de ENERO DEL 2021 a las 08:30 horas a llevares acabo de modo virtual ante el aplicativo Google meet, BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REO CONTUMAZ O AUSENTE Y DISPONERSE SU CAPTURA A NIVEL NACIONAL. debiendo el acusado comunicarse con su abogada defensora publica Graciela Elizabeth Charun al celular 957867496; asimismo con el especialista de audio Manuel Anthony Hancco Ponce al celular 992111068. Ello en el proceso Penal N° 2019-2832-88 por el Delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar en Agravio de Verónica Rosas Mamani. Especialista Judicial de Causas NCPP. DAYANA JACOBO CÁCERES. – Arequipa, 2020 diciembre 28

PROCESO PENAL Nro. 00198-2020-91 EDICTO JUDICIAL La Señora Jueza del QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE AREQUIPA, DRA. CRISLEY HERRERA CLAURE por medio de la presente cita y emplaza a YEMER SALCEDO AGUILAR, a la audiencia de Juicio oral que se programó para el 27 de ENERO DEL 2021 a las 10:30 horas a llevares acabo de modo virtual ante el aplicativo Google meet, BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REO CONTUMAZ O AUSENTE Y DISPONERSE SU CAPTURA A NIVEL NACIONAL. debiendo el acusado comunicarse con su abogado defensor público José Luis Velázquez Aybar al celular 957867492. Ello en el proceso Penal N° 00198-2020-91 por el Delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar en Agravio de Soledad Mama ni Mamani. Especialista Judicial de Causas NCPP. ADELI RAMIREZ JIMENEZ. – Arequipa, 2020 diciembre 30.-



## PODER JUDICIAL DEL PERÚ

### CRONICAS JUDICIALES

#### SALA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES

14 DE OCTUBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO

AUTOS DE VISTA

A. V. 20-2020

AP

10082-2018-14.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del investigado José Edwin Gamarra Vásquez. CONFIRMAR la resolución apelada número tres de fecha nueve de setiembre de dos mil veinte, que resuelve declarar infundado la pretensión de cese de prisión preventiva. Con lo demás que contiene. DISPONER la devolución del cuaderno al juzgado de origen.

A.V. 21-2020

AP

4294-2014-47.- Declarar la extinción de la acción penal respecto del señor Daniel Freddy Freddy Gómez Benavente, quien se encontraba procesado por el delito de Colusión agravada previsto en el artículo 78.1° del Código Penal, en agravio del Estado, representado por la Procuraduría Pública Descentralizada de Arequipa. Se dispone el archivo definitivo del proceso, respecto de la indicada persona, debiendo cursarse comunicaciones para efectos que se eliminen cualquier antecedente en contra de quien en vida fue Daniel Freddy Gómez Benavente. Tómese Razón y hágase saber.

A.V. 22-2020

AP

4294-2014-47.- Dejar sin efecto la convocatoria para la fecha de la audiencia de apelación de sentencia. Declarar la SUSPENSIÓN del proceso por el plazo de treinta días debido al fallecimiento del señor Daniel Freddy Gómez Benavente, debiendo en tal plazo apersonarse sus sucesores procesales, bajo apercibimiento de a nombrarse curador procesal. Tómese Razón y hágase saber.

DECRETOS: Se expidieron un total de 01.

**15 DE OCTUBRE DE 2020**

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO

DECRETOS: Se expidieron un total de 03.

**20 DE OCTUBRE DE 2020**

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO

DECRETOS: Se expidieron un total de 01.

21 DE OCTUBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO

AUTOS DE TRÁMITE

RD

5856-2017-30.- CONCEDER recurso de casación formulado por la defensa técnica de José Alberto Franco Casas y Lino Reymundo Huamán Nova, así como el recurso de casación presentado por Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Arequipa, ambos recursos interpuestos en contra de la sentencia de vista número nueve guion dos mil veinte, de fecha veintinueve de setiembre del dos mil veinte; debiendo elevarse cuaderno de casación a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal. DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal en esa instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación.

**22 DE OCTUBRE DE 2020**

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO

AUTOS DE VISTA

A. V. 24-2020

RD

6168-2019-83.- DECLARAR INFUNDADA la apelación formulada por la abogada del imputado Edgar Eduardo Rodríguez Santos. CONFIRMAR resolución número cinco de fecha veintiuno de agosto del dos mil veinte que resuelve declarar improcedente la solicitud de conversión de pena en ejecución solicitada por el interno Edgar Eduardo Rodríguez Santos. Sin costas ni costos. Y los devolvieron.

DECRETOS: Se expidieron un total de 04.

**23 DE OCTUBRE DE 2020**

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO

AUTOS DE TRÁMITE

AP

3618-2019-0.- DECLARAMOS IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la sentenciada Verónica Ríos Arias, contra la sentencia de vista doce, guion dos mil veinte, de fecha siete de octubre de dos mil veinte. DISPONEMOS la devolución del presente proceso al Juzgado de origen.

**26 DE OCTUBRE DE 2020**

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO

DECRETOS: Se expidieron un total de 02.

**28 DE OCTUBRE DE 2020**

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO

AUTOS DE VISTA

A. V. 25-2020

AP

8004-2018-87.- Corregir los nombres de los procesados Concepción Guzmán Huacallo Tejada y Ronald Adeli Ancco Gonzales, siendo lo correcto Concepción Gusman Huacallo Tejada y Ronal Adeli Ancco Gonzales. Declarar INFUNDADA la apelación formulada por la Procuraduría Pública Descentralizada Anticorrupción de Arequipa. CONFIRMAR la Resolución número siete – dos mil veinte, de fecha tres de marzo de dos mil veinte, que dispone “1) DECLARAR IMPROCEDENTE LA OPOSICIÓN AL SOBRESIEMIENTO planteada por el Actor Civil, Procuraduría Pública Descentralizada Anticorrupción de Arequipa, en el sentido de que pide una investigación suplementaria; 2) DECLARAR FUNDADO EL REQUERIMIENTO DE SOBRESIEMIENTO plantado por parte del Ministerio Público en relación a CONCEPCIÓN GUSMAN HUACALLO TEJADA, con DNI N° 29630829, fecha de nacimiento 06 de agosto de 1973, natural de Tapay-Caylloma-Arequipa, DELFÍN GUILLERMO SURI ANCALLA, con DNI N° 29706399, fecha de nacimiento 24 de diciembre de 1964, natural de Miraflores-Lima-Lima, RONAL ADELI ANCCO GONZALES, con DNI N° 44537313, fecha de nacimiento 30 de mayo de 1985, natural de Callalli-Caylloma-Arequipa, ALEXANDER JUAN HUILLCA VARGAYA, con DNI N° 44106665, fecha de nacimiento 22 de mayo de 1986, natural de Arequipa y SATURNINO DARÍO MACHICADO RIVERA, con DNI N° 01856753, fecha de nacimiento 06 de febrero de 1971 natural de Zepita-Chucuito-Puno; respecto del delito de Colusión Agravada previsto en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal modificado por la Ley N° 30111 publicada el 26 de noviembre de 2013, todo ello en agravio del Estado, específicamente de la Municipalidad Distrital de Tapay representada por el Procurador Público de la Procuraduría Pública Descentralizada Anticorrupción de Arequipa, asimismo SE DISPONE EL ARCHIVO DEFINITIVO de la presente causa, el levantamiento de las medidas personales y reales que se hubieran dispuesto en contra de las personas o los bienes de los investigados; y, 3) SE DECLARA IMPROCEDENTE LA PRETENSIÓN CIVIL planteada por el actor civil, Procuraduría Pública Descentralizada Anticorrupción de Arequipa”, con lo demás que contiene. DISPUSIERON la devolución del cuaderno al Juzgado de origen.

AUTOS DE TRÁMITE

RD

10082-2018-38.- ADMITIR el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del procesado Christian Humberto Motta Contreras, contra el Auto de Vista diecisiete guion dos mil veinte, de fecha dos de octubre del año en curso; debiendo elevarse el presente cuaderno a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal. DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal, en esa instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación.

DECRETOS: Se expidieron un total de 03.

**29 DE OCTUBRE DE 2020**

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO

AUTOS DE TRÁMITE

AP

17-2017-74.- CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el imputado Leonel Villalba Huamani, contra la sentencia de vista número trece, guion dos mil veinte de fecha doce de octubre de dos mil veinte; debiendo elevarse a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal. DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal, en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación.

**30 DE OCTUBRE DE 2020**

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO

DECRETOS: Se expidieron un total de 01.

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la universalización de la salud”  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

Arequipa, 30 de noviembre del 2020

OFICIO N° 116-2020-COORD-SSPA-CSJAR

Señor Doctor  
CARLO MAGNO CORNEJO PALOMINO  
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA  
Presente.-

ATENCIÓN: Oficina de Prensa e Imagen de la CSJAR (Dra. Lenny Fernández Juárez)

ASUNTO: REMITE LAS CRÓNICAS JUDICIALES DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES DE LA SALA MIXTA DE EMERGENCIA, correspondiente al mes de SETIEMBRE del año judicial 2020.

De mi mayor consideración. Tengo el honor de dirigirme a nuestro Despacho, por especial encargo de la Señora Presidenta de SALA MIXTA DE EMERGENCIA, a fin de brindarle un cordial saludo y a su vez remitirle adjunto a la presente, las CRÓNICAS JUDICIALES DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES DE LA SALA MIXTA DE EMERGENCIA, correspondiente al mes de SETIEMBRE del año judicial 2020.

Señalo, asimismo, el correo electrónico jccaza@pj.gob.pe o bitacoradelcentinelag@gmail.com y el celular N° 959429335, para efectos de notificación y respuesta que merezca la presente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresar los sentimientos de nuestra especial consideración y respeto.

Respetuosamente,

M. Sc. JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA  
COORDINADOR DE CAUSAS - AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

**03 DE SETIEMBRE DE 2020**

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, FLORES CACERES Y ISCARRA PONGO SENTENCIA DE VISTA

S.V NRO 23-2020

LVV

511-2020-0

1. DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el beneficiario Pedro Celestino Sulca Quico; en consecuencia,  
2. CONFIRMAR LA SENTENCIA N° 63-2020-4JUP, de fecha ocho de junio de dos mil veinte, que declaró improcedente la demanda de hábeas corpus interpuesta por don Pedro Celestino Sulca Quico en contra de los señores Ricardo Salinas Mendoza, Walter Carpió Medina y Max Wilfredo Salas Bustinza, Jueces Superiores de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, con todo lo que ella contiene. - REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. - SS.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, FLORES CACERES Y ISCARRA PONGO

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 236-2020

FC

3064-2020-0

SE RESUELVE:

1. DECLARAMOS INFUNDADA la apelación formulada por el abogado del beneficiario Jorge Álvaro Yucra Silquihua.  
2. CONFIRMAMOS la Resolución N° 01-2020, de fecha cinco de agosto de dos mil veinte; con que se declaró improcedente la demanda de hábeas corpus interpuesta por Silvie Yesenia Yucra Silquihua a favor de Jorge Álvaro Yucra Silquihua; en contra de Cesar Eugenio San Martin Castro, Elvia Barrios Alvarado, Hugo Príncipe Trujillo, Iván Sequeiros Vargas y Luisa Chávez Mella, magistrados de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la Republica; con lo demás que contiene y es materia de grado.

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

Dr. NICOLAS ISCARRA PONGO  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

**04 DE SETIEMBRE DE 2020**

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, FLORES CACERES Y ISCARRA PONGO

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 237-2020

IP

2927-2020-0 SE RESUELVE:

1. CORREGIMOS la resolución N° 13-2020 del 22 de julio de 2020 en el extremo que señala en el punto sexto de la parte resolutive respecto a Anahid Quispe Moya: "(...) y su conducta subsumida en tres supuestos legales, entre ellos el artículo 297, que según el artículo 7, numeral 7.2, letra f) del D. L 1513, resulta una causa de improcedencia" siendo lo correcto "(...) y su conducta subsumida en tres supuestos legales, entre ellos el artículo 297, que según el artículo 7, numeral 7.1, letra f) del D. Leg. 1513, resulta una causa de improcedencia";  
2. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación

interpuesto por la defensa de los beneficiarios Anahid Quispe Moya, Martín Jaime Chuquihuara Rodríguez y Carlos Omar Herrera Merma o Japura Cruz Kenyi o Díaz López Juan Carlos.

3.CONFIRMAMOS la resolución N° 13-2020 del 22 de julio de 2020 expedida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Arequipa, en el extremo que declaró improcedente la remisión condicional de la pena privativa de la libertad efectiva por la suspensión de su ejecución, de los interno que se indican: i) Martín Jaime Chuquihuara Rodríguez, con DNI N° 08660648, por los siguientes procesos, 3090-2011-94, 2227-2011-71 y 3680-2011-87; dado que ha sido condenado a pena mayor a los ocho años y recibido una pena menor a los diez años; sin embargo, la pena efectiva cumplida, no supera los nueve años (sino 8 años, ocho meses y 28 días), por lo que no queda inmerso en ninguno de lo literales del artículo 6 del Decreto Legislativo 1513; ii) Carlos Omar Herrera Merma O Jarapura Cruz Kenyi o Díaz López Juan Carlos, con DNI N° 41807247, por lo siguientes procesos, 5295-2014-93, 3583-2016-0 y 3488-2015-81; dado que ha sido condenado a sendas penas privativas de la libertad, todas efectivas, que al ser sumadas dan una pena total de diez años, lo que hace improcedente una remisión de pena por cuanto el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1513 prevé que se trata de penas no mayores a los ocho años, salvo que, según la letra b) el citado artículo, tratándose de una pena no mayor a los diez años, se haya cumplido nueve años, lo que no ha ocurrido en este caso, sino 4 años, 2 meses y 15 días; iii) Anahid Quispe Moya, con DNI N° 46550672, por el proceso 1057-2014-83; dado que fue condenada por el delito de tráfico ilícito de drogas y su conducta subsumida en tres supuestos legales, entre ellos el artículo 7, numeral 7.1, letra f) del Decreto Legislativo 1513, resulta causa improcedente.

4. ORDENAMOS se devuelva el presente cuaderno al Juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. Juez Superior Ponente: Nicolás Iscarra Pongo.

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

Dr. NICOLAS ISCARRA PONGO  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

**07 DE SETIEMBRE DE 2020**

EN AUDIENCIA  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, FLORES CACERES Y ISCARRA PONGO

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 238-2020  
LVV  
3130-2016-71  
SE RESUELVE:

1.SE DECLARA FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el Ministerio Público, en cuanto tiene que ver con la pretensión de nulidad, siendo carente de objeto emitir pronunciamiento sobre la pretensión de revocación.

2.SE DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 05 de fecha 27 de julio del 2020, que resolvió declarar FUNDADO el pedido de beneficio penitenciario de liberación condicional, solicitado por el interno OSCAR AMADOR GUERRA MEDINA; por el delito de ROBO AGRAVADO, en grado de tentativa, previsto y sancionado en el artículo 188, concordado con los incisos 1 y 4 del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, en agravio de los menores Cecilia y. José, con todo lo que ella contiene; disponiéndose la realización de nueva audiencia, esencialmente virtual de ser posible, a ser desarrollada por el órgano jurisdiccional llamado por ley, para la atención celeré y diligente de la solicitud de beneficio penitenciario instada a favor del interno Guerra Medina; procurándose la presencia igualmente de los profesionales que emitieron los informes contenidos en el expediente administrativo, para las explicaciones a que hay lugar ante el órgano jurisdiccional.- REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.- Juez Superior ponente Lazo de la Vega Velarde.

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, FLORES CACERES Y ISCARRA PONGO

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 239-2020  
IP  
3076-2020-0 SE RESUELVE:  
1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el accionante por Héctor Francisco Herrera Mendoza.  
2.CONFIRMAMOS la resolución 01-2020 del seis de

agosto de dos mil veinte expedida por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Arequipa, que declaró IMPROCEDENTE la demanda de Habeas Corpus interpuesta por Héctor Francisco Herrera Mendoza, en contra del Presidente Constitucional de la República, Martín Alberto Vizcarra Cornejo; el Presidente del Consejo de Ministros Pedro Álvaro Cateriano Bellido y la Ministra de Salud Pilar Elena Mazzeti Soler, a favor de Héctor Francisco Herrera Mendoza, Darnely Soledad Pinto Lazarte, Héctor Abel Herrera Pinto y Francisco Moisés Herrera Pinto.

3. DISPONEMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. Juez Superior Ponente Señor Nicolás Iscarra Pongo.

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES CERVANTES LÓPEZ, PARI TABOADA Y DE LA CUBA CHIRINOS

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 240-2020  
DCH  
683-2013-70 SE RESUELVE:  
1. DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT).  
2. DECLARAMOS NULA la resolución N° 07-2019-1JUP-CSJA, de fecha once de noviembre de 2019, expedida por el primer juzgado penal unipersonal de la sede de corte, únicamente en el extremo que declaró que NO PROCEDE pronunciamiento respecto a la pretensión civil.  
3. DISPONEMOS que el juzgado lleve a cabo el juzgamiento del objeto civil del proceso, bajo la normatividad vigente.  
4. ORDENAMOS la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley. Y lo devolvemos, sin costas de la instancia. Regístrese y comuníquese. Juez superior ponente señor César Augusto de la Cuba Chirinos.

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, FLORES CACERES Y ISCARRA PONGO

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 241-2020  
FC  
1943-2020-0  
SE RESUELVE:  
1.DECLARAMOS INFUNDADA la apelación formulada por el demandante Hans Harold Alberto Quiroz Flores.  
2.CONFIRMAMOS la Resolución N° 01-2020, de fecha dos de marzo de dos mil veinte; con que se declara IMPROCEDENTE LA DEMANDA DE HÁBEAS CORPUS interpuesta por Hans Harold Alberto Quiroz Flores, en contra de la Sentencia N° 001-2016, de fecha 06 de enero del 2016, en el Expediente 2540-2005; emitida por los Magistrados Lajo Lazo Carmen, Mendoza Banda Carlos y Herrera Guzmán Marco, en su actuación de Jueces de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones.

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 242-2020  
FC  
2227-2015-76  
SE RESUELVE:  
1. DECLARAR infundado el recurso de apelación formulado por Gonzalo Fernando Bellido Loayza, abogado defensor de Víctor Alexander Flores Socto.  
2. CORREGIR la Resolución 15, indicando que su año de expedición es del dos mil veinte, mas no del dos mil dieciocho; por lo que su fecha es del diecisiete de julio del dos mil veinte.  
3. CONFIRMAR la mencionada resolución corregida, con que se declara improcedente la nulidad interpuesta por Gonzalo Bellido Loayza, abogado de Víctor Alexander Flores Socto; con lo demás que contiene y es materia de grado.  
4.ORDENAR se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. -  
S.S.-  
SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

**CRONICA JUDICIAL SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA**  
**16 DE MARZO DE 2020**

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES VALENCIA DONGO CARDENAS, PARI TABOADA, Y ISCARRA PONGO

SE EXPIDIERON: 37 DECRETOS

Dr. NICOLAS ISCARRA PONGO

JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

**17 DE MARZO DE 2020**

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES VALENCIA DONGO CARDENAS, PARI TABOADA, Y ISCARRA PONGO

SE EXPIDIERON: 3 DECRETOS

Dr. NICOLAS ISCARRA PONGO  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

**18 DE MARZO DE 2020**

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES VALENCIA DONGO CARDENAS, PARI TABOADA, Y ISCARRA PONGO

NO SE EXPIDIERON DECRETOS

Dr. NICOLAS ISCARRA PONGO  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

19 DE MARZO DE 2020

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES VALENCIA DONGO CARDENAS, PARI TABOADA, Y ISCARRA PONGO

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 1-2020  
IP  
7106-2019-49: Por estas consideraciones,  
1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación formulado por la defensa técnica del investigado Omar Ruckdy Vásquez Chuctaya.  
2. CONFIRMAMOS la resolución N° 09-2020 expedida en audiencia pública el veintiocho de febrero de dos mil veinte por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Cerro Colorado -fojas doscientos setenta y seis a doscientos ochenta y dos- que declara fundado en parte el requerimiento de Prolongación de Prisión Preventiva postulado por el Ministerio Público en contra del investigado Omar Ruckdy Vásquez Chuctaya por la presunta comisión del delito de Lesiones Graves por Violencia en Contra de un Integrante del Grupo Familiar, previsto en el artículo 121° inciso 3) del Código Penal en concordancia con el artículo 121°-B inciso 3) y 5) del primer y segundo párrafo de tal dispositivo en agravio de Flemer Benavente Begazo; por el plazo de dos meses y medio.  
3. ORDENAMOS se devuelva el presente cuaderno al Juzgado de origen. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. Juez Superior Ponente: Señor Nicolás Iscarra Pongo

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO 2-2020  
PT  
2067-2020-54: III. PARTE RESOLUTIVA:  
1. DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto la defensa de Percy Frey Mamani Ticona.  
2. CONFIRMARON la Resolución N° 02-2020 de fecha cinco de marzo de dos mil veinte, que resuelve: Declarar FUNDADO en parte el requerimiento de prisión preventiva solicitado por el Ministerio Público

en contra de Percy Frey Mamani Ticona, a quien se le investiga por la presunta comisión del delito de Proposiciones Sexuales a Menores a través de Medios Tecnológicos, previsto en el artículo 5° de la Ley de Delitos Informáticos N° 30096en agravio de la menor de iniciales P.Y.Q.Y, en concurso real con el delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Pornografía Infantil, ilícito previsto y penado en el artículo 183-A del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales P.Y.Q.Y.  
3. DISPUSIERON que consentida sea la presente resolución, se remita el presente cuaderno al Juzgado de procedencia. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. Juez Superior Ponente: señor Roger Pari Taboada.

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 3-2020  
VD  
1560-2020-37: III.PARTE RESOLUTIVA.  
1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del procesado Ronal Flores Carbajal. En consecuencia:  
2. CONFIRMAMOS resolución N° 02, de fecha diecinueve de febrero del 2020, expedida por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que “DECLARA FUNDADA LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA , postulada por Ministerio Público, con respecto del ciudadano RONAL FLORES CARBAJAL, identificado con DNI 76453936, nacido el 2 de setiembre de 1996, en Arequipa, siendo sus padres Don Rolando Rodolfo y doña Nelida, en la causa seguida en su contra, por la presunta comisión del delito CONTRA EL PATRIMONIO, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, previsto en el artículo 188 tipo base, con las agravantes previstas en el artículo 189, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto del 2013, del primer párrafo Inciso 4) y segundo párrafo Inciso 2) del Código penal , en agravio de Nicold Canaza Mamani y Gino Mamani Apaza. Segundo: ORDENAR LA PRISION PREVENTIVA del señor RONAL FLORES CARBAJAL, por el plazo de NUEVE MESES, en el Establecimiento Penal de Varones de Socabaya o Establecimiento Penitenciario que el INPE designe; plazo que deberá computarse desde la fecha de su detención desde el 16 de febrero del año 2020 y que vencerá el día 15 de noviembre del año 2020, disponiéndose la inmediata ejecución de esta orden judicial, y realizar los oficios para ello”.  
3. ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de procedencia. Sin costas de la instancia. Regístrese y comuníquese. Jueza superior ponente: señora Rita Valencia Dongo Cárdenas.

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 4-2020  
IP  
11502-2019-44: Por estas consideraciones,  
1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación formulado por la defensa técnica del investigado Eddy Alexander Briceño Villafuerte.  
2. CONFIRMAMOS la resolución N° 03-2020 expedida el doce de febrero de dos mil veinte por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa -fojas noventa y nueve a ciento veintiuno- que declara infundado el pedido de cesación de prisión preventiva postulado por defensa técnica del investigado Eddy Alexander Briceño Villafuerte.  
3. ORDENAMOS se devuelva el presente cuaderno al Juzgado de origen. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. Juez Superior Ponente: Señor Nicolás Iscarra Pongo.-

EN AUDIENCIA  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES VALENCIA DONGO CARDENAS, PARI TABOADA, Y ISCARRA PONGO

AUTO DE TRÁMITE  
PT  
1168-2020-74: SE RESUELVE: 1. DISPONER se lleve a cabo esta audiencia de apelación de auto de prisión preventiva una vez culminado el periodo de emergencia dispuesto por el gobierno central, lo cual se realizará por despacho. -REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-

SE EXPIDIERON: 1 DECRETO

Dr. NICOLAS ISCARRA PONGO  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

**20 DE MARZO DE 2020**

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES VALENCIA DONGO CARDENAS, PARI TABOADA, Y ISCARRA PONGO

NO SE EXPIDIERON DECRETOS

Dr. NICOLAS ISCARRA PONGO  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

**23 DE MARZO DE 2020**

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES REYMER URQUIETA, DE LA CUBA CHIRINOS Y CHALCO CCALLO

NO SE EXPIDIERON DECRETOS

Dr. PERCY CHALCO CCALLO  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

CRISLEY HERRERA CLAURE  
COORDINADORA DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

**24 DE MARZO DE 2020**

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES REYMER URQUIETA, DE LA CUBA CHIRINOS Y CHALCO CCALLO

NO SE EXPIDIERON DECRETOS

Dr. PERCY CHALCO CCALLO  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

CRISLEY HERRERA CLAURE  
COORDINADORA DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

**25 DE MARZO DE 2020**

AUDIENCIA  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES REYMER URQUIETA, DE LA CUBA CHIRINOS Y CHALCO CCALLO

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 5-2020  
CHC  
1548-2020-81: SE RESUELVE: TENER POR DESISTIDO EN FORMA PARCIAL del recurso de apelación interpuesto por el señor Henry Coyla Cayra respecto a los cuestionamientos realizados a los elementos de la prisión preventiva esto es fundados y graves elementos de convicción del delito y la vinculación del imputado y en relación a la prognosis de la pena, quedando subsistente en todo lo demás.

NO SE EXPIDIERON DECRETOS

Dr. PERCY CHALCO CCALLO  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

CRISLEY HERRERA CLAURE  
COORDINADORA DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

**26 DE MARZO DE 2020**

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES REYMER URQUIETA, DE LA CUBA CHIRINOS Y CHALCO CCALLO

SE EXPIDIERON: 2 DECRETOS

Dr. PERCY CHALCO CCALLO  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

CRISLEY HERRERA CLAURE  
COORDINADORA DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

#### 27 DE MARZO DE 2020

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES REYMER UR-  
QUIETA, DE LA CUBA CHIRINOS Y CHALCO CCALLO

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 6-2020  
DCHC  
1548-2020-81: DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación formulado por la defensa técnica del procesado Henry Coyla Cayra. CONFIRMAMOS la Resolución N° 02-2020, de fecha 19 de febrero del 2020, en el extremo que resolvió: DECLARAR fundada la medida de prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público, con respecto del ciudadano HENRY COYLA CAYRA, por la presunta comisión, como coautor, del delito de robo agravado, previsto y penado en el artículo 188, concordado con el artículo 189 Numeral 2 y 4 primer párrafo del Código Penal, en agravio de Mijail Yucra Rios; en consecuencia ORDENÓ su prisión preventiva por el plazo de OCHO MESES en el establecimiento penitenciario de Socabaya, o el establecimiento penitenciario que el INPE designe, plazo que deberá computarse desde la fecha de su detención, esto es el 16 de febrero del año 2020, y que vencerá el día 15 de octubre del año 2020. ORDENAMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen.

SE EXPIDIERON: 1 DECRETOS

Dr. PERCY CHALCO CCALLO  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

CRISLEY HERRERA CLAURE  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

30 DE MARZO DE 2020

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES REYMER UR-  
QUIETA, DE LA CUBA CHIRINOS Y CHALCO CCALLO

NO SE EXPIDIERON DECRETOS

Dr. PERCY CHALCO CCALLO  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

31 DE MARZO DE 2020

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES REYMER UR-  
QUIETA, DE LA CUBA CHIRINOS Y CHALCO CCALLO

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 7-2020  
DCCH  
2339-2020-1: III. PARTE RESOLUTIVA.  
1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del investigado Josué Ignacio Casanova Salinas.  
2. CONFIRMAMOS la resolución N° 02 de fecha 19 de marzo de 2020, expedida por el primer juzgado de investigación preparatoria del módulo básico de justicia de Paucarpata – con competencia ampliada y establecida en el módulo de Cerro Colorado conforme a la normatividad excepcional dictada por la presidencia de la corte superior de justicia de Arequipa; resolución que declara FUNDADO el pedido de prisión preventiva formulado por el Ministerio Público en contra de Josué Ignacio Casanova Salinas, y dicta prisión preventiva en su contra por el plazo de dieciocho meses por la comisión en concurso real de los delitos de pornografía infantil con la agravante prevista en el primer y segundo párrafo del inciso 2) del artículo 183°-A del código penal, y por el delito de violación sexual en menor de edad previsto en el artículo 173° del acotado; ello en agravio

de menores de edad que se encuentran en proceso de investigación e identificación; con lo demás que contiene y es materia de grado.

3. INTEGRAMOS la recurrida disponiendo se remita copias de lo actuado al juzgado de familia competente con el propósito que actúe conforme a sus atribuciones, dictando las medidas de protección que sean adecuadas, pertinentes, razonables e idóneas.  
4. ORDENAMOS la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley. Sin costas de la instancia; y lo devolvemos. Regístrese y comuníquese. Juez superior ponente señor César Augusto de la Cuba Chirinos.

NO SE EXPIDIERON DECRETOS

Dr. CARLOS EDUARDO MENDOZA BANDA  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

CRONICA JUDICIAL SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA  
1 DE JUNIO DE 2020

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FLORES CACE-  
RES, PARI TABOADA, Y CHALCO CCALLO

SE EXPIDIERON: 8 DECRETOS

Dr. PERCY RAUL CHALCO CCALLO  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

M. SC. JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

2 DE JUNIO DE 2020

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES BURGA CER-  
VANTES, ISCARRA PONGO Y DE LA CUBA CHIRINOS

SENTENCIA DE VISTA  
S.V. NRO. 5-2020  
IP

10628-2019-0: Por tales consideraciones,  
1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por los demandados Gabriel Jesús Neyra Pariapaza y Jesús Hanco Halire.  
2. CONFIRMAMOS la Sentencia S/N expedida el veintidós de abril de dos mil veinte por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de Hunter –fojas dieciocho a veinticuatro- que resolvió: 1) Declarar fundada la demanda de hábeas corpus interpuesta por Salvador Vela Rodríguez en contra de Gabriel Jesús Neyra Pariapaza, Director del Establecimiento Penitenciario del Penal de Socabaya; y, Jesús Hanco Halire, abogado del Establecimiento Penitenciario del Penal de Socabaya; 2) Declarar nula la Resolución Directoral N° 124-2019-INPE-19-301/D de fecha veinticinco de setiembre de dos mil diecinueve, que resolvió: “declarar improcedente el pedido de Libertad por cumplimiento de condena con redención de pena por trabajo del interno Salvador Vela Rodríguez”; 3) Disponer que se realice el computo correspondiente respecto al pedido de redención de pena por trabajo del interno Salvador Vela Rodríguez.  
3. DISPONEMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. Juez Superior Ponente Señor Nicolás Iscarra Pongo.-

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES BURGA CER-  
VANTES, ISCARRA PONGO Y DE LA CUBA CHIRINOS

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 58-2020  
DCCH  
8243-2017-5: III. PARTE RESOLUTIVA.  
1. DECLARAMOS INFUNDADA la nulidad planteada por el Ministerio Público en la audiencia de apelación llevada a cabo ante este colegiado superior.  
2. DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Waldir Baltazar Camasita Mendoza.

3. REVOCAMOS la resolución N° 03 de fecha 6 de mayo de 2020, expedida por el segundo juzgado penal unipersonal – sede Paucarpata, que declara IMPROCEDENTE el pedido de conversión automática de pena solicitada por Waldir Baltazar Camasita Mendoza, sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 149° del código penal, en agravio de Lucero Yamilet Camasita Contreras, debidamente representada por su madre Karina Giovanna Contreras Huaita. REFORMÁNDOLA DECLARAMOS FUNDADA la solicitud de conversión automática de pena, solicitada por Waldir Baltazar Camasita Mendoza, quien fuera sentenciado por el delito contra la familia, omisión a la asistencia familiar en la modalidad de incumplimiento en obligación alimentaria, delito previsto en el primer párrafo del artículo 149° del código penal.  
4. CONVERTIMOS la pena privativa de la libertad que venía cumpliendo el sentenciado por jornadas de prestación de servicios a la comunidad, correspondiéndole veintitrés jornadas; dejando a salvo el derecho del sentenciado, en caso haya redimido pena durante su reclusión, de hacer valer ello en nuevo cálculo ante el juez de ejecución.

5. ORDENAMOS como reglas conducta que garanticen el efectivo cumplimiento de la pena impuesta: a) el control biométrico mensual que debe iniciarse una vez que haya egresado del centro penitenciario, manteniéndose hasta el cumplimiento de la pena, considerando el estado de emergencia sanitaria, deberá cumplir tal mandato conforme a las disposiciones que se dicten respecto a ello, b) constituirse al local del juzgado, una vez levantado el estado constitucional de emergencia, para que recoja el oficio respectivo, a fin que se apersona al Instituto Nacional Penitenciario y proceda al cumplimiento de las jornadas laborales, c) no cometer nuevo delito doloso; y, d) no variar de domicilio, sin previo conocimiento y autorización del órgano jurisdiccional. La conversión de la pena se revocará, si el sentenciado incumple con cualquiera de las reglas de conductas impuestas, control que estará a cargo del Ministerio Público, quien deberá de realizar el requerimiento correspondiente.  
6. DISPONEMOS su inmediata excarcelación, siempre y cuando no exista orden de detención o condena efectiva emanado de otra autoridad competente; para lo cual debe remitirse los oficios correspondientes.  
7. ORDENAMOS la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley. Regístrese y comuníquese. Juez Superior ponente señor César Augusto de la Cuba Chirinos.

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 59-2020  
BURGA  
3642-2013-52: III. PARTE RESOLUTIVA.

1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del procesado Marco Antonio Canazas Gutiérrez. En consecuencia:  
2. CONFIRMAMOS la resolución N° 02-2020, de fecha catorce de mayo de 2020, expedida por el sexto juzgado de investigación preparatoria especializado en delitos de corrupción de funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que resolvió “DECLARAR INFUNDADO el cese de prisión preventiva solicitada por el imputado MARCO ANTONIO CANAZAS GUTIÉRREZ. SE DISPONE cursar oficio al INPE para que tome las medidas necesarias de salud con urgencia, que sea atendido el imputado respecto a los cálculos que presenta bajo responsabilidad funcional, debiéndose de mandar con grado de urgencia, y deberá de responder al Órgano Jurisdiccional el tratamiento que le corresponda por la afectación. Tómese razón y hágase saber.-”.  
3. ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de procedencia. Sin costas de la instancia. Regístrese y comuníquese. Juez superior ponente: señor Cesar Burga Cervantes.

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 60-2020  
BURGA  
2583-2020-0: III. PARTE RESOLUTIVA.

1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del beneficiario Jesús Felipe Gómez Urquiza. En consecuencia:  
2. CONFIRMAMOS la resolución N° 02-2020, de fecha veintidós de abril de 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que resolvió “DECLARAR IMPROCEDENTE la demanda constitucional de Habeas Corpus, interpuesta por don José Humberto Arce Villafuerte, abogado de JESÚS FELIPE GÓMEZ URQUIZO, en contra de los jueces superiores integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Arequipa, señores JUAN LUIS RODRÍGUEZ ROMERO, ERASMO ARMANDO COAGUILA CHÁVEZ y PAOLA VENEGAS SARAVIA. DISPONER el Archivo Definitivo del presente proceso, una vez quede firme la presente”.  
3. ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de procedencia. Sin costas de la instancia. Regístrese y comuníquese. Juez superior ponente: señor

Cesar Burga Cervantes.

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 61-2020  
IP  
6528-2019-90: Por estas consideraciones,  
1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación formulado por la defensa técnica del investigado

2. CONFIRMAMOS la resolución N° 04-2020 expedida en la audiencia de fecha ocho de mayo de dos mil veinte por el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Arequipa que resuelve declarar infundado el pedido de cese de prisión preventiva solicitado por la defensa técnica del investigado Richard Edwin Chipana Mollinedo, en el proceso seguido en su contra por el delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Cohecho Pasivo Propio y otro.,  
3. DISPONEMOS se devuelva el presente cuaderno al Juzgado de origen. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. Juez Superior Ponente: Señor Nicolás Iscarra Pongo.-

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 62-2020  
IP

2991-2012-97: Por estas consideraciones,  
1. DECLARAMOS NULA la Resolución N°08-2020 expedida el veintisiete de febrero de dos mil veinte -fojas noventa y nueve a ciento seis- por el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Arequipa que declaró infundado el beneficio penitenciario de liberación condicional solicitado por el interno Jeffri Raúl Muñoz Aranya, debiendo continuar con su tratamiento penitenciario.  
2. ORDENAMOS que con la celeridad del caso se renueve la audiencia respectiva y se emita nueva resolución con arreglo a Ley por otro Juzgado Colegiado.  
3. EXHORTAMOS a los Jueces del Colegiado de primera instancia, David Mendiguri Peralta, Marco Villasanté Arapa y Danitza Sánchez Herrera, mayor atención y celo en sus actuaciones jurisdiccionales a fin de evitar posibles nulidades.  
4. DISPONEMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. Juez Superior Ponente: Señor Nicolás Iscarra Pongo.-

SE EXPIDIERON: 15 DECRETOS  
Dr. PERCY RAUL CHALCO CCALLO  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

M. SC. JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

#### 3 DE JUNIO DE 2020

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES BURGA CER-  
VANTES, ISCARRA PONGO Y DE LA CUBA CHIRINOS

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 63-2020  
DCCH  
2619-2020-0: III. PARTE RESOLUTIVA. Por estos fundamentos:

1) DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ángel Manuel Huamani Vera.  
2) CONFIRMAMOS la resolución N° 01 de fecha seis de mayo de dos mil veinte, que obra de fojas 15 a 19, mediante la cual se declara IMPROCEDENTE liminarmente la demanda de habeas corpus interpuesta por Ángel Manuel Huamani Vera en contra del señor juez del tercer juzgado penal unipersonal del módulo básico de justicia de Paucarpata doctor Yuri Raymundo Zegarra Calderón, y en contra de los señores jueces superiores de la Tercera Sala Penal de Apelaciones, doctor Carlo Magno Cornejo Palomino, doctor Jhonny Cáceres Valencia y doctor Jaime Coaguila Valdivia; con lo demás que contiene y es materia de grado.  
3) ORDENAMOS la notificación a las partes en la forma de ley. Y lo devolvemos. Regístrese y comuníquese. Juez superior ponente señor César Augusto de la Cuba Chirinos.  
DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FLORES CACE-  
RES, PARI TABOADA, Y LUNA REGAL

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 64-2020  
PT

4342-2016-1: SE RESUELVE: DIRIMIR LA CONTIENDA DE COMPETENCIA suscitada, disponiendo el inmediato conocimiento de la presente causa –acumulación o adición de penas-, por los señores JUECES DEL PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE DE AREQUIPA, a cargo de los señores Jueces Ronald Medina Tejada, Giuliana Pastor Cuba y Juan Carlos Churata Quispe, a cuyo Despacho deben remitirse prestamente los actuados; con conocimiento de los señores Jueces del Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Arequipa, René Castro Figueroa, David Mendiguri Peralta y Danitza Sánchez Herrera. Y lo devolvemos. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia números 001-2019-PRES/CSJAR, 402-2019-PRES/CSJAR y 406-2019-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: PARI TABOADA. Interviene el señor Juez Superior Luna Regal por impedimento del señor Juez Superior Chalco Ccallo.

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FLORES CACE-  
RES, PARI TABOADA, Y CHALCO CCALLO

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 65-2020  
CCH

6526-2019-96: III. PARTE RESOLUTIVA. Por estos fundamentos, en uso de las atribuciones que confieren la Constitución Política del Perú:  
1. DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público.  
2. REVOCAMOS la resolución N° 16-2020, de fecha 19 de mayo de 2020, reformando la misma, declaramos FUNDADO EL REQUERIMIENTO DE PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA, POR EL PLAZO DE CINCO MESES solicitado en contra de Verónica Milagros Tapia Cruz y Jean Paul Ayrton de la O Rossi, por el presunto delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, previsto en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal en agravio del Estado representado por el Procurador Público del Ministerio del Interior; SE ORDENA su cómputo desde el día 07 de junio al 06 de julio del 2020. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. Juez Superior Ponente: Señor Percy Raúl Chalco Ccallo.

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FLORES CACE-  
RES, PARI TABOADA, Y CHALCO CCALLO

AUTO DE TRÁMITE  
CHCC ABRAHAM  
2572-2020-0: SE RESUELVE:  
1. CONCEDER el recurso de AGRAVIO CONSTITUCIONAL interpuesto por la defensa técnica del beneficiario Jefferson Dalhit Rodríguez Lavado en contra del Auto de Vista N° 30-2020 de fecha doce de mayo de dos mil veinte que 1.- DECLARA INFUNDADO el recurso impugnatorio interpuesto por Flor de María Mattos Espinoza a favor de Jefferson Dalhit Rodríguez Lavado. 2.- CONFIRMA la Resolución N° 01, de fecha 13 de abril del 2020, que resolvió: DECLARAR IMPROCEDENTE la demanda constitucional de habeas corpus incoada por Flor de María Mattos Espinoza a favor de Jefferson Dalhit Rodríguez Lavado, recluso en el establecimiento penitenciarios de varones de Socabaya –Arequipa, en contra del Señor Juez del Juzgado Especializado Anticorrupción de Arequipa. Y lo demás que contiene.  
2. DISPONEMOS se eleven inmediatamente los autos al Tribunal Constitucional en la forma de estilo y con la debida nota de atención. Juez Superior Ponente: Chalco Ccallo.

SE EXPIDIERON: 10 DECRETOS

Dr. PERCY RAUL CHALCO CCALLO  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

M. SC. JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

4 DE JUNIO DE 2020

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FLORES CACE-  
RES, PARI TABOADA, Y CHALCO CCALLO

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 66-2020  
PT

3537-2010-39: III. PARTE RESOLUTIVA.

- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado del sentenciado Elard Jesús Bustinza Arroyo.
- CONFIRMAMOS la Resolución Nro. 01 - 2020, expedida con fecha 27 de abril de 2020, que resolvió: Declarar Improcedente la solicitud de conversión realizado por el abogado de Elard Jesús Bustinza Arroyo; y, dispone que una vez firme la presente el archivo del presente cuaderno.
- ORDENAMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.- Juez Superior Ponente: Señor Pari Taboada.-

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 68-2020

AFC  
7851-2017-99: III. PARTE RESOLUTIVA:

- DECLARARON FUNDADO el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del sentenciado Waldir Letona Arias, en contra de la Resolución N° 01-2020, de fecha cinco de mayo de dos mil veinte; con que se declaró IMPROCEDENTE la solicitud de beneficio penitenciario de semilibertad, presentada por el sentenciado Waldir Letona Arias, en el proceso donde fue sentenciado por el delito de hurto agravado en agravio de Víctor Tomás Carhua Herencia y otro. Consecuentemente, sin pronunciamiento sobre el fondo.
- Dispusieron la devolución del presente cuaderno al Juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. Juez Superior Ponente: señor Edwin Adelo Flores Cáceres.-

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES BURGA CERVANTES, ISCARRA PONGO Y DE LA CUBA CHIRINOS

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 67-2020

- DCCH  
2640-2020-0: III. PARTE RESOLUTIVA. Por estos fundamentos:
- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Adrián Paredes Mandamiento.
  - CONFIRMAMOS la resolución N° 01-2020 de fecha trece de mayo de dos mil veinte, mediante la cual se declara liminarmente IMPROCEDENTE la demanda constitucional de habeas corpus interpuesta por Adrián Paredes Mandamiento, a favor de Anderson Manuel Torreblanca Arena, en contra de Gastón César Augusto Rodríguez Limo en su condición de ministro del interior; Víctor José Zanabria Angulo en su condición de general de la macro región policial Arequipa, y de Elmer Cáceres Llica en su condición de gobernador regional de Arequipa; con lo demás que contiene y es materia de grado.
  - ORDENAMOS la notificación a las partes en la forma de ley. Y lo devolvemos. Regístrese y comuníquese. Juez superior ponente señor César Augusto de la Cuba Chirinos.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FLORES CACERES, PARI TABOADA, Y CHALCO CCALLO

AUTO DE TRÁMITE

PT  
2858-2020-0: SE RESUELVE

- CONCEDER el recurso de AGRAVIO CONSTITUCIONAL interpuesto por la defensa técnica del beneficiario el beneficiario Jorge Portocarrero Bustamante, contra el Auto de Vista Nro. 40-2020 de fecha 19 de mayo del año 2020, que CONFIRMO la Resolución N° 01 de fecha trece de abril de dos mil veinte, que resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE liminarmente la demanda de habeas corpus interpuesta por Juliana Estela Turpo Ríos en beneficio de Jorge Luis Portocarrero Bustamante en contra del Juez del Juzgado Anticorrupción de Arequipa y Procurador Público del Poder Judicial; con lo demás que ella contiene.
- DISPONEMOS se eleven inmediatamente los autos al Tribunal Constitucional en la forma de estilo y con la debida nota de atención. Juez Superior ponente: señor Pari Taboada.(salió el 8)

SE EXPIDIERON: 4 DECRETOS

Dr. PERCY RAUL CHALCO CCALLO  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

M. SC. JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

5 DE JUNIO DE 2020

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES BURGA CERVANTES, ISCARRA PONGO Y DE LA CUBA CHIRINOS

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 69-2020

- IP  
2617-2020-0: Por tales consideraciones,
- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el demandante Luis Enrique Gutiérrez Oliva.
  - CONFIRMAMOS la Resolución N° 02-2020 expedida el treinta de abril de dos mil veinte por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa que declara IMPROCEDENTE la pretensión contenida en el proceso de habeas corpus interpuesto por Luis Enrique Gutiérrez Oliva y en contra del Juez a cargo del CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA y de los magistrados integrantes de la PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CSJ DE AREQUIPA - SEDE CENTRAL.
  - DISPONEMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen.- REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. Juez Superior Ponente Señor Nicolás Iscarrá Pongo.-

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FLORES CACERES, PARI TABOADA, Y CHALCO CCALLO

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 70-2020

- CHC  
1527-2016-890: III.- PARTE RESOLUTIVA  
Por estos fundamentos, en uso de las atribuciones que confieren la Constitución Política del Perú. Por unanimidad:
- DECLARAMOS SIN OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Gregorio Sinti Fernández
  - En consecuencia; declaramos la sustracción de la materia respecto a la resolución que es materia de grado. Regístrese y comuníquese. Juez superior ponente: señor Percy Raúl Chalco Ccallo.

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 71-2020

- CHC  
2644-2020-0: III.- PARTE RESOLUTIVA  
Por estos fundamentos, en uso de las atribuciones que confieren la Constitución Política del Perú:
- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Gabriel Giancarlo Galdós Vizcarra.
  - CONFIRMAMOS la resolución N° 07-2020, de fecha 16 de mayo de 2020, que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva por el plazo de siete meses, formulado en contra de Gabriel Giancarlo Galdós Vizcarra., por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial, previsto en el segundo párrafo del artículo 395-A del Código Penal, en agravio del Estado representado por el Procurador Pública Anticorrupción Descentralizado de Arequipa. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. Juez Superior Ponente: Señor Percy Raúl Chalco Ccallo.

AUTO DE VISTA

- A.V. NRO. 73-2020  
PT  
5075-2018-77: DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del investigador Julio Manuel Yovera Rivera. CONFIRMAMOS la Resolución Nro. 02 - 2020, expedida con fecha 24 de abril de 2020, que resolvió: "Declarar Infundado el pedido de Cese de Prisión Preventiva, planteado por la defensa técnica de Julio Manuel Yovera Rivera, debiendo mantenerse la medida de prisión preventiva dispuesta por este Juzgado". ORDENAMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen.

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 74-2020

- CHC  
2646-2020: DECLARAMOS INFUNDADA LA APELACIÓN interpuesta por el señor abogado Brayan Aguirre Solís, a favor de Kris Jahaida Espinoza de los Ríos. CONFIRMAMOS la resolución N° 02-2020, de fecha quince de mayo de dos mil veinte, que declaró improcedente liminarmente la demanda de habeas corpus (por la causal señalada en los fundamentos de la presente resolución) interpuesta en beneficio de Kris Jahaida Espinoza de los Ríos, en contra de los señores Jueces Superiores integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones del Cusco, doctores Dina Meza Monge, Franklin Gutiérrez Merino y Rolando Tito Quispe.
- DECLARAMOS NULO DE OFICIO lo actuado en el presente proceso N° 5262-2019-0, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia; y
  - PROVEYENDO CON ARREGLO A LEY, se retrotrae la presente causa hasta la etapa de la notificación de la admisión a trámite de la demanda de habeas corpus, a fin de que el juzgado conforme a sus atribuciones realice las diligencias necesarias [realizar la notificación respectiva] a fin de salvaguardar el derecho de defensa de las partes.
  - ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de procedencia. Sin costas de la instancia. Regístrese y comuníquese. Juez superior ponente: señor Cesar Burga Cervantes.

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FLORES CACERES, PARI TABOADA, Y CHALCO CCALLO

AUTO DE TRÁMITE  
CHCC

- 6526-2019-96: Por lo que RESOLVEMOS: De oficio: DISPONER la corrección de auto de vista número -2020 de fecha 03 de junio de 2020, en el punto segundo de la parte resolutive, el mismo que debe decir: REVOCAMOS la resolución N° 16-2020, de fecha 19 de mayo de 2020, reformando la misma, declaramos FUNDADO EL REQUERIMIENTO DE PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA, POR EL PLAZO DE CINCO MESES solicitado en contra de Verónica Milagros Tapia Cruz y Jean Paul Ayrton de la O Rassi, por el presunto delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, previsto en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal en agravio del Estado representado por el Procurador Público del Ministerio del Interior; SE ORDENA su cómputo desde el día 07 de junio al 06 de noviembre del 2020. Regístrese y notifíquese.

SE EXPIDIERON: 3 DECRETOS

Dr. PERCY RAUL CHALCO CCALLO  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

M. SC. JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

08 DE JUNIO DE 2020

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FLORES CACERES, PARI TABOADA, Y CHALCO CCALLO

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 72-2020

- PT  
1725-2020-94: PARTE RESOLUTIVA:
- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado del investigado Bryan Jesús Flores Castillo.
  - CONFIRMAMOS la Resolución Nro. 02 - 2020, expedida en audiencia con fecha 24 de febrero de 2020, que resolvió: Declarar Fundado el requerimiento de prisión preventiva postulado por el Ministerio Público en la presente causa, con respecto del ciudadano Bryan Jesús Flores Castillo; se ordenó su prisión preventiva por el plazo de 9 meses en el Establecimiento Penitenciario de Socabaya o el Establecimiento Penitenciario que el INPE designe, plazo que deberá computarse desde la fecha de su detención, esto es el 20 de febrero de 2020 y vencerá el 19 de noviembre de 2020.
  - ORDENAMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.- Juez Superior Ponente: Señor Pari Taboada.-

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 73-2020

- PT  
5075-2018-77: DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del investigador Julio Manuel Yovera Rivera. CONFIRMAMOS la Resolución Nro. 02 - 2020, expedida con fecha 24 de abril de 2020, que resolvió: "Declarar Infundado el pedido de Cese de Prisión Preventiva, planteado por la defensa técnica de Julio Manuel Yovera Rivera, debiendo mantenerse la medida de prisión preventiva dispuesta por este Juzgado". ORDENAMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen.

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 74-2020

- CHC  
2646-2020: DECLARAMOS INFUNDADA LA APELACIÓN interpuesta por el señor abogado Brayan Aguirre Solís, a favor de Kris Jahaida Espinoza de los Ríos. CONFIRMAMOS la resolución N° 02-2020, de fecha quince de mayo de dos mil veinte, que declaró improcedente liminarmente la demanda de habeas corpus (por la causal señalada en los fundamentos de la presente resolución) interpuesta en beneficio de Kris Jahaida Espinoza de los Ríos, en contra de los señores Jueces Superiores integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones del Cusco, doctores Dina Meza Monge, Franklin Gutiérrez Merino y Rolando Tito Quispe.

SE EXPIDIERON: 13 DECRETOS

–  
Dr. CARLOS MENDOZA BANDA  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

CRISLEY HERRERA CLAURE  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

09 DE JUNIO DE 2020

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FLORES CACERES, PARI TABOADA, Y CHALCO CCALLO

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 75-2020

- FC  
3528-2019-7: DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del procesado Saul Amado Mamani Molina. CONFIRMARON la Resolución S/N, dictada en audiencia de fecha veinte de mayo de dos mil veinte, emitida por la Jueza del Juzgado de Investigación Preparatoria; con que se decide DECLARAR INFUNDADO el pedido de cese de prisión preventiva, formulado por la defensa técnica del señor Saúl Amado Mamani Molina, en la investigación que se le sigue por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de José Luis Valencia Pfcocori. Dispusieron la devolución del presente cuaderno al Juzgado de origen.

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 76-2020

- CHC  
2644-2020: DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público. REVOCAMOS la resolución N° 06-2020, de fecha 16 de mayo de 2020, emitida por el sexto juzgado de investigación preparatoria especializada en delitos de corrupción de funcionarios. REFORMANDO LA MISMA, declaramos infundada la pretensión de tutela de derechos, planteada por la defensa técnica del investigado Gabriel Giancarlo Galdós Vizcarra, respecto del acta de entrevista realizada al Teniente PNP M. Sc. JOSEPH Alberth Santiago Jorge. DISPONEMOS la devolución de las actuaciones al juzgado de origen.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES PAREDES BEDREGAL, VENEGAS SARAVIA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 77-2020

- MB  
3528-2019-77: DECLARAMOS NULO el concesorio contenido en la resolución Nro. 02 de fecha 03 de junio del año en curso; y proveyendo en sede de instancia el recurso de apelación presentado, DECLARAMOS INADMISIBLE el recurso de apelación presentado por la defensa técnica de Saul Mamani Molina, en contra de la resolución Nro. 05 de fecha 11 de mayo del año en curso recaída en el cuaderno de control de acusación Nro.3528-2019-87

SE EXPIDIERON: 9 DECRETOS

Dr. CARLOS MENDOZA BANDA  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

CRISLEY HERRERA CLAURE  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

10 DE JUNIO DE 2020

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES PAREDES BEDREGAL, VENEGAS SARAVIA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 78-2020

- MB  
8884-2019-84: DECLARAMOS FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del procesado Wilfredo Chacnama Aguilar. En consecuencia: REVOCAMOS la resolución N° 10, de fecha veinte de mayo del 2020, expedida por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, únicamente en el extremo que resolvió "Disponer la prolongación de la prisión preventiva del procesado Wilfredo Chacnama Aguilar, por el plazo de ocho meses adicionales. En consecuencia, la prisión más la prolongación de la prisión preventiva, vencerá el próximo 21 de enero de 2021". REFORMANDO este extremo de la siguiente manera: "Disponer la

prolongación de la prisión preventiva del procesado Wilfredo Chacnama Aguilar, por el plazo de cinco meses adicionales. En consecuencia, la prisión más la prolongación de la prisión preventiva, vencerá el próximo 21 de octubre de 2020" CONFIRMAMOS la resolución N° 10, de fecha veinte de mayo del 2020, expedida por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el extremo que resolvió: Declarar FUNDADO el requerimiento de prolongación de la prisión preventiva, instado por la fiscalía. En consecuencia, se desestima la oposición del procesado Wilfredo Chacnama. Y, lo demás que contiene. ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de procedencia. Sin costas de la instancia.

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 79-2020

- VS  
711-2020-30: 1. DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Erwin Ccoa Selis. 2. REVOCAR la resolución número ocho guión dos mil veinte, que declaró declarar infundado el pedido de cese de prisión preventiva postulado por la defensa técnica del procesado Erwin Ccoa Selis; y, REFORMANDOLA disponemos imponer la medida de comparecencia con restricciones contra ERWIN CCOA SELIS identificado con DNI 40924084, -en la investigación que se les sigue por la presunta comisión del delito de homicidio culposo y otro, en agravio de Yuri Michael Choquepuma Taype y otros, siendo las reglas de conducta que deberán observar los imputados las siguientes: i) La obligación del procesado de reportarse de manera virtual ante el Juzgado competente una vez al mes ratificando el domicilio que ha consignado al momento de su ingreso, o declarando la variación del mismo, previo conocimiento al Juez. Concluido el Estado de Emergencia Sanitaria, esta obligación se realiza de acuerdo a las disposiciones que dicte el Poder Judicial para su cumplimiento. ii) Impedimento de salida del país de la localidad donde domicilia el procesado, por el mismo plazo que faltaba para dar cumplimiento a la medida de prisión preventiva. iii) Asistir a toda citación realizada por el Ministerio Público o Poder Judicial. iv) La obligación de no ausentarse de la localidad en que reside. v) La obligación de presentarse a la autoridad policial, fiscal y judicial cada vez que se le requiera. vi) La prestación de una caución económica, ascendente a la suma de S/ 10,000.00 soles, la misma que debe realizarse en el término de cinco días hábiles de notificada la presente resolución a los imputados, a efecto que se haga el depósito respectivo al Banco de la Nación. Ello, bajo apercibimiento que, en caso de incumplimiento de cualquiera de estas restricciones, incluido el depósito de la caución económica, se procederá a la pérdida de la caución o de ser el caso se procederá conforme a lo regulado en el artículo 287° del Código Procesal Penal. 3. DISPONER la EXCARCELACIÓN e INMEDIATA LIBERTAD del investigado ERWIN CCOA SELIS, siempre y cuando no tenga en su contra mandato de prisión preventiva, detención o condena en algún otro proceso, comunicación que se cursara al INPE por secretaría de esta Sala, bajo responsabilidad. 4. ORDENO la devolución del presente cuaderno al juzgado de origen.

SE EXPIDIERON: 11 DECRETOS

Dr. CARLOS MENDOZA BANDA  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

CRISLEY HERRERA CLAURE  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

11 DE JUNIO DE 2020

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES PAREDES BEDREGAL, VENEGAS SARAVIA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 79-A 2020

- VS  
10082-2018-42: DECLARAMOS: INFUNDADA la ape-

lación formulada por el señor abogado del imputado Christian Humberto Motta Contreras. CONFIRMAMOS la Resolución N° 03-2020 de fecha 08 de mayo del 2020, que declara "INFUNDADO el pedido de variación de la prisión preventiva realizado por el imputado CHRISTIAN HUMBERTO MOTTA CONTRERAS, en los seguidos en su contra por el delito contra la tranquilidad pública en la modalidad de organización criminal previsto en el artículo 317° del Código Penal, y en contra la administración pública en su modalidad cohecho pasivo propio, previsto y penado por el artículo 393° del Código Penal, en agravio del Estado. SE DISPONE cursar oficio al INPE para que se le de atención respecto a la enfermedad de epilepsia del cual es portador, bajo responsabilidad." Y lo devolvemos.

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FLORES CACERES, PARI TABOADA, Y CHALCO CCALLO

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 80-2020

PT  
954-2013-83: DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor público del sentenciado Jhonatan Eduardo Sucari Quispe. REVOCAMOS la Resolución sin número, expedida en audiencia de fecha 05 de mayo de 2020, que en atención al pedido de la defensa del interno Jhonatan Eduardo Sucari Quispe, resolvió: "Declarar Improcedente el pedido de beneficio penitenciario sobre liberación condicional"; y, reformándola, DISPONEMOS se admita a trámite la solicitud de liberación condicional presentada y continuar con el procedimiento respectivo. ORDENAMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen.

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES PAREDES BEDREGAL, VENEGAS SARAVIA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 80-A 2020

VS  
12268-2019-86: 1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado de la imputada Nancy Melendres Surco. 2. CONFIRMAMOS la Resolución N° 02-2020 de fecha 07 de mayo del 2020, que declara: "INFUNDADA LA SOLICITUD DE CESE DE PRISION PREVENTIVA formulado por la defensa de la señora NANCY MELENDRES SURCO en la investigación que se le sigue por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas en su forma de posesión para su tráfico agravada previsto en el artículo 296 segundo párrafo en concordancia con el artículo 297 inciso 4 del primer párrafo del Código Penal en agravio del Estado, debiendo de continuar el proceso conforme a su estado." Y lo devolvemos.

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FLORES CACERES, PARI TABOADA, Y CHALCO CCALLO

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 81-2020

CHC  
8590-2018-58: Declaramos INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Waldir Baltazar Camasita Mendoza. CONFIRMAMOS la resolución N° 01, de fecha cinco de mayo de dos mil veinte, que declaró improcedente el pedido de conversión automática de pena, solicitado por Waldir Baltazar Camasita Mendoza. DISPONEMOS la devolución del presente cuaderno al Juzgado de origen.

A.V. NRO. 82-2020

CHC  
13341-2019-67: DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Jefferson Dalhit Rodríguez Lavado. CONFIRMAMOS la resolución N° 02 de fecha 07 de mayo de 2020, que declaró improcedente el pedido formulado por la defensa técnica de Jefferson Dalhit Rodríguez Lavado, a efecto de que se convierta la pena privativa de libertad en jornadas de prestación de servicio a la comunidad y, alternativamente, que se establezca pena de vigilancia electrónica. DISPONEMOS la devolución del presente cuaderno al Juzgado de origen.

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES PAREDES BEDREGAL, VENEGAS SARAVIA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE TRÁMITE  
MB

06415-2019-1: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:  
1. ADMITIR el recurso de CASACIÓN interpuesto por Carlos Alberto Mamani Huacoto, contra el Auto de Vista número 51-A – 2020 de fecha veintiséis de mayo del dos mil veinte; debiendo elevarse cuaderno de casación a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal.  
2. DISPONER: se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal dentro del décimo día siguiente al de la notificación, asimismo fórmese cuaderno correspondiente, debiendo devolverse el presente al Juzgado de origen. Juez Superior ponente: señor Juez Superior Ponente: Mendoza Banda. AL PRIMER OTROSÍ: Téngase presente. AL SEGUNDO OTROSÍ: Agréguese a sus antecedentes.

SE EXPIDIERON: 6 DECRETOS

Dr. CARLOS MENDOZA BANDA  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

CRISLEY HERRERA CLAURE  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

12 DE JUNIO DE 2020

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FLORES CACERES, PARI TABOADA, Y CHALCO CCALLO

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 82-A 2020

FC  
69-2020-22: PARTE RESOLUTIVA.- DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado Jorge Luis Portocarrero Bustamante. 2.- CONFIRMARON la Resolución N° 02, de fecha siete de mayo de dos mil veinte, en cuanto se declara IMPROCEDENTE el pedido formulado por la defensa técnica del sentenciado Jorge Luis Portocarrero Bustamante, a efecto de que se convierta la pena privativa de libertad en jornadas de prestación de servicio a la comunidad y alternativamente (o subordinadamente) de que se establezca como pena de vigilancia electrónica. 3.- Dispusieron la devolución del presente cuaderno al Juzgado de origen

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 82-B 2020

FC  
69-2020-27: PARTE RESOLUTIVA.- DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado Roberto Víctor Salas Vilca. CONFIRMARON la Resolución N° 02, de fecha siete de mayo de dos mil veinte, en cuanto se declara IMPROCEDENTE el pedido formulado por la defensa técnica del procesado Roberto Víctor Salas Vilca, a efecto de que se convierta la pena privativa de libertad en jornadas de prestación de servicio a la comunidad y alternativamente (o subordinadamente) de que se establezca como pena de vigilancia electrónica. Dispusieron la devolución del presente cuaderno al Juzgado de origen

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES PAREDES BEDREGAL, VENEGAS SARAVIA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 82-C 2020

MB  
11129-2019-55: PARTE RESOLUTIVA.-  
1. DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa de oficio del procesado Vitaliano Darwin Polanco Zeballos. En consecuencia:  
2. REVOCAMOS la resolución N° 06-2020, de fecha diecinueve de mayo del dos mil veinte, que resolvió: DECLARAR FUNDADO en parte el requerimiento fiscal de PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA, por el plazo de CINCO MESES que deberán de computarse adicionados al plazo inicialmente fijado, ello con respecto del procesado VITALIANO DARWIN POLANCO ZEBALLOS, identificado con DNI 29275300, de sexo Masculino, edad 62 años, fecha de nacimiento 21 de febrero de 1958, en Arequipa, grado de instrucción Superior completa, nombre de los Padres: Vitaliano y Benedicta. Y.  
3. REFORMANDOLA, DECLARAMOS INFUNDADO EL REQUERIMIENTO FISCAL DE PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA formulada por el Ministerio Público. En consecuencia:  
4. DISPONEMOS la excarcelación de VITALIANO DARWIN

POLANCO ZEBALLOS, siempre que no que exista otro mandato de detención o prisión dictada en su contra por autoridad competente; para lo cual, la autoridad penitenciaria debe tener en cuenta lo resuelto en el cuaderno N° 06 del presente proceso, en relación a la resolución N° 3, de fecha 19 de mayo del 2020, que declaró fundado el pedido de variación de prisión preventiva a detención domiciliaria del procesado Vitaliano Darwin Polanco Zeballos por el plazo dispuesto de la prisión preventiva, esto es, de siete meses, prolongado por cinco meses adicionales, y que vencerá el 21 de octubre del año 2020; resolución que tiene la calidad de firme, cuya copia el especialista debe acompañar a la presente resolución. Dejando a salvo el derecho del procesado de solicitar lo que corresponda en relación a dicha resolución. A cuyo efecto, se cursarán las comunicaciones respectivas.  
5. ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de procedencia. Regístrese y comuníquese. Juez superior ponente: señor Carlos Mendoza Banda.

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 83-2020

MB  
2565-2020-64: PARTE RESOLUTIVA.-  
DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del investigado Ángel Augusto Pastrana Bedoya. CONFIRMAMOS la resolución N° 02-2020, de fecha nueve de abril de 2020, expedida por el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en delitos de corrupción de funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que resolvió DECLARAR FUNDADO EL PEDIDO DE PRISIÓN PREVENTIVA POSTULADO POR EL MINISTERIO PUBLICO EN CONTRA DE ÁNGEL AUGUSTO PASTRANA BEDOYA por el delito CONTRA LA ADMINISTRACION PÚBLICA, en la modalidad de Cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial, previsto y sancionado por primer segundo párrafo del artículo 395°-A del Código Penal, (Artículo incorporado por el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1351, publicado el 07 enero 2017) en agravio del Estado, representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Arequipa. Y, DICTO PRISIÓN PREVENTIVA a la persona de ÁNGEL AUGUSTO PASTRANA BEDOYA, identificado con DNI 41253302 POR EL PLAZO DE NUEVE MESES, el mismo que debe ser cumplido en el Establecimiento Penitenciario que determine el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), debiendo de computarse del 06 de abril del año 2020 hasta el 05 de enero del año 2021. DISPONEMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de procedencia.

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 84-2020

MB  
5175-2017-12: DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del procesado Juan José Herrera Martínez. En consecuencia: CONFIRMAMOS la resolución N° 04-2020, de fecha veintinueve de mayo del 2020, expedida por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que resolvió DECLARAR INFUNDADO EL PEDIDO DE CESE DE LA PRISIÓN PREVENTIVA formulado por la defensa de JAVIER HERRERA MARÍNEZ, a quien se investiga por la presunta comisión del delito de Adulteración de Terminales de Telecomunicación y Organización Criminal. Y, EXHORTO a la fiscalía optimice la gestión del proceso teniendo el derecho de toda persona a un proceso de plazo razonable. ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de procedencia. Sin costas de la instancia.

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES PAREDES BEDREGAL, VENEGAS SARAVIA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE TRÁMITE

VS  
02559-2020-0: PARTE RESOLUTIVA:  
1.- CONCEDEMOS EL RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL interpuesto por el demandante Roberto Víctor Salas Vilca; contra el Auto de Vista N° 39-2020, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinte, que CONFIRMA la Resolución N° 01 de fecha trece de abril de dos mil veinte, que resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE liminarmente la demanda de hábeas corpus interpuesta por Elva Olenka Sotelo Vilca en beneficio de Roberto Víctor Salas Vilca en contra del Juez del Juzgado Anticorrupción de Arequipa y Procurador Público del Poder Judicial.  
2.- DISPONEMOS se eleven inmediatamente los autos al Tribunal Constitucional en la forma de estilo y con la debida nota de atención. Juez Superior ponente: Venegas Saravia.

AUTO DE TRÁMITE

MB  
04863-2015-57: Por tales consideraciones:  
1. DECLARAMOS LA SUSTRACCIÓN del ámbito jurisdiccional la pretensión formulada por la defensa técnica de Octavio Juli Curo, beneficio penitenciario, por las razones expuestas en la presente resolución; consecuentemente SIN OBJETO EL PRONUNCIAMIENTO en este incidente.  
2. DISPONEMOS la devolución del presente cuaderno al Juzgado de origen. Juez Superior ponente: Mendoza Banda.

SE EXPIDIERON: 3 DECRETOS

Dr. CARLOS MENDOZA BANDA  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

CRISLEY HERRERA CLAURE  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

15 DE JUNIO DE 2020

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES PAREDES BEDREGAL, VENEGAS SARAVIA Y MENDOZA BANDA

SENTENCIA DE VISTA  
S.V. NRO. 6-2020

MB  
618-2020-0: III.- PARTE RESOLUTIVA  
1. DECLARAMOS DE OFICIO LA NULIDAD de la Sentencia N° 61-2020, de fecha 20 de mayo del 2020, que resolvió DECLARAR IMPROCEDENTE la demanda de HABEAS CORPUS interpuesta por NÉSTOR VÍCTOR COTACALLAPA URVIOLA, en contra de Medardo Gómez Baca, José Luis Yucra Quispe y Eloy Zeballos Zeballos, jueces de la Segunda Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y, en contra de los jueces supremos Villa Stein, Rodríguez Tineo, Pariona Pastrana, Salas Arenas, Neyra Flores, integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República. Con lo demás que contiene. ORDENAMOS que un juzgador diferente emita nueva sentencia, teniendo en cuenta lo expuesto en la presente sentencia de vista. DISPONEMOS que el abogado apelante Juan Montes de Oca Begazo no incurra nuevamente en los hechos señalados en el considerando 2.7.. Juez Superior Ponente: señor Mendoza Banda.-

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES PAREDES BEDREGAL, VENEGAS SARAVIA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 85-2020

VS  
10890-2019-11: DECLARAR FUNDADA la apelación interpuesta por el Ministerio Público. REVOCAR la Resolución Nro. 05-2020 de fecha 15 de mayo de 2020, en el extremo que se prolonga la prisión preventiva por el plazo de CINCO MESES adicionales al plazo de prisión preventiva inicialmente dispuesto; y, REFORMANDOLA, DECLARAR la prolongación de la prisión preventiva contra LE DUAN GOMEZ VALDEZ por el plazo de NUEVE MESES que se deberá adicionar al plazo de prisión preventiva inicialmente dispuesto, para cuyo efecto deberá de comunicarse al INPE y autoridades pertinentes. ORDENAR se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia.

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, YUCRA QUISPE, Y ABRIL PAREDES

AUTO DE TRÁMITE  
AP

02583-2020-0: PARTE RESOLUTIVA:  
1.- CONCEDEMOS EL RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL interpuesto por el abogado del demandante Jesús Felipe Gómez Urquiza contra el auto de vista N° 60-2020, de fecha dos de junio de dos mil veinte, que confirma la resolución N° 02-2020, de fecha veintidós de abril de 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que resolvió "DECLARAR IMPROCEDENTE la demanda constitucional de Habeas Corpus, interpuesta por don José Humberto Arce Villafuerte, abogado de JESÚS FELIPE GÓMEZ URQUIZO, en contra de los jueces superiores integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Arequipa, señores JUAN LUIS RODRÍGUEZ ROMERO, ERASMO ARMANDO COAGUILA CHÁVEZ y PAOLA VENEGAS SARAVIA.  
2.- DISPONEMOS se eleven inmediatamente los autos

al Tribunal Constitucional en la forma de estilo y con la debida nota de atención. Juez Superior ponente: Abril Paredes.

SE EXPIDIERON: 5 DECRETOS

–  
Dr. ORLANDO ABRIL PAREDES  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

M. SC. JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

16 DE JUNIO DE 2020

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, YUCRA QUISPE, Y ABRIL PAREDES

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 85-A 2020

AP  
2677-2020-0: DECLARAMOS nula la resolución número 01-2020, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veinte, que declara improcedente liminarmente la demanda constitucional de habeas Corpus interpuesta por Erwin Joel Aguilar Purguaya en favor de Gregorio Eufemio Ascona Flores, en contra del Instituto Nacional Penitenciario –Zona Regional de Arequipa- y; de Jesús Hancco, abogado del Establecimiento Penal de Varones de Arequipa. ORDENAMOS que se emita nuevo pronunciamiento, conforme a lo expuesto en la parte considerativa, con celeridad y diligencia.

SE EXPIDIERON: 3 DECRETOS

Dr. ORLANDO ABRIL PAREDES  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

M. SC. JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

17 DE JUNIO DE 2020

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES PAREDES BEDREGAL, VENEGAS SARAVIA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 87-2020

VS  
2183-2014-4: DECLARAR DE OFICIO NULA la Resolución N° 03 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte que declaró: "INFUNDADO el pedido de conversión de pena privativa de Jesús Roger Álvaro Huamán, de la conversión de su pena emitida en el proceso 2183-2014, por sentencia del 03 de febrero de 2018, confirmada en el extremo del interno Jesús Roger Álvaro Huamán". DECLARAR SIN MÉRITO A PRONUNCIAMIENTO la pretensión formulada por la defensa técnica del sentenciado Jesús Roger Álvaro Huamán. DISPONER LA EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA DECISIÓN JUDICIAL, por el Juez llamado por ley, bajo renovación de la audiencia a respectiva, cuidando de efectuar un adecuado e integral control, y de exponer de manera clara y coherente las razones de la determinación judicial a que arrive, con arreglo a derecho. ORDENAR se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes.

SE EXPIDIERON: 11 DECRETOS

Dr. ORLANDO ABRIL PAREDES  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

M. SC. JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

18 DE JUNIO DE 2020

AUDIENCIA  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, YUCRA QUISPE, Y ABRIL PAREDES

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 86-2020

AP

9144-2019-56: Declarar FUNDADO el recurso apelación interpuesto por la defensa del procesado Jesús Nazario Vizarreta Erreria. REVOCAMOS la Resolución número diez de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte, que declaró fundado el requerimiento de prolongación de prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público en consecuencia se prolonga la prisión preventiva dictada a JESÚS NAZARIO VIZARRETA ERRERIA por el plazo de cinco meses, y REFORMANDO la misma, declaramos INFUNDADO el pedido de prolongación de prisión preventiva instado por el Ministerio Público. ORDENAMOS la inmediata excarcelación de JESUS NAZARIO VIZARRETA ERRERIA, debiendo oficiarse al Instituto Nacional Penitenciario para que proceda conforme a este mandato; salvo que existiese orden de internamiento proveniente de otro proceso penal. DISPONEMOS la medida cautelar de comparecencia restrictiva contra JESUS NAZARIO VIZARRETA ERRERIA sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a- Conforme al artículo 276° del CPP, presentarse a la primera citación que se le formule cuando su presencia necesaria, sea necesaria, para los efectos de este proceso; b.- Acudir al juzgado de la investigación preparatoria, el primer día hábil de cada mes para informar sus actividades; con la salvedad que esta exigencia, queda suspendida hasta que se mantenga la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo; c.- Imposibilidad de alejarse del lugar de su residencia, sin autorización judicial; a ese efecto, se le requiere para que, en el plazo de cinco días de ser puesto en libertad, consigne domicilio en la ciudad de Arequipa, debiendo presentar el escrito correspondiente, acompañando la constancia domiciliaria, expedida por autoridad competente; d.- Prohibición de tener cualquier contacto o comunicación con la parte agraviada, en este proceso En caso que el acusado Jesús Nazario Vizarreta Erreria incumpla con cualquiera de estas reglas de conducta, será revocada la comparecencia restrictiva y se dispondrá la prisión preventiva. DISPONEMOS la devolución del cuaderno al Juzgado origen. DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES PAREDES BEDREGAL, VENEGAS SARAVIA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 88-2020  
YQ  
2623-2020-0: DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el demandante Luis Angel Llerena Mariaca en favor de Antauro Igor Humala Tasso; en consecuencia, CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN N° 1, de fecha 07 de mayo del 2020, que declaró "1) IMPROCEDENTE la demanda de HÁBEAS CORPUS interpuesta por LUIS ANGEL LLERENA MARIACA a favor de ANTAURO IGOR HUMALA TASSO en contra del PRESIDENTE DEL INPE, MINISTRO DE JUSTICIA, MINISTRO DE SALUD, MINISTRO DE DEFENSA Y MINISTRO DEL INTERIOR. 2) SE ORDENA AL INPE-Región LIMA, bajo responsabilidad, en caso se agrave la salud del interno Antauro Igor Humala Tasso, disponga las medidas necesarias y urgentes para salvaguardar su salud y de ser caso el traslado del interno a un centro hospitalario."

SE EXPIDIERON: 3 DECRETOS

Dr. ORLANDO ABRIL PAREDES  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

M. SC. JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

19 DE JUNIO DE 2020

AUDIENCIA  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, YUCRA QUISPE, Y ABRIL PAREDES

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 89-2020  
LVV  
4640-2019-67: SE RESUELVE:  
1.- DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN instado por el señor abogado Tomás Gutiérrez Ramos, abogado defensor de la investigada Inés Paredes Cayo por delito contra la salud pública en la modalidad de micro comercialización de drogas en agravio del Estado; y, en consecuencia,  
2.- CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN NRO. 03-2020 de fecha 19 de mayo de 2020 que declaró infundada la medida de cese de prisión preventiva postulada por la defensa técnica de doña Inés Paredes Cayo; dejando a salvo el derecho de la parte investigada de recurrir si así lo desea a las vías procesales habilitadas a su caso, dándose puntual reiteración, por este Tribunal Superior, al

informe que ha de emitir el INPE bajo responsabilidad dentro del plazo máximo de tres días de notificado por este Tribunal para la información actualizada del estado de salud de la procesada doña Inés Paredes Cayo en los mismos términos en que fue solicitado expresamente por la señora Juez que resolvió el incidente, información que será remitida por el INPE al órgano jurisdiccional de primera instancia para que asuma sus roles, de ser el caso, de una revisión de oficio si así lo considera prudente, sin perjuicio de las habilidades procesales a partir de las normativas que ha ido dictando el gobierno para el reexamen o cese de prisión preventiva particulares como así lo consiente el Decreto Legislativo N° 1513 que alude a supuestos excepcionales de cesación de prisión preventiva entre otros, sin perjuicio de lo cual;  
3.- RECOMENDAR, por esta vez, al señor abogado Tomás Gutiérrez Ramos, sujeción a la objetividad que le asiste en su intervención procesal, salvaguardando el respeto de los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe que le asisten en sus actuaciones procesales, con inscripción de esta recomendación en el registro personal de la Presidencia del Tribunal. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES PAREDES BEDREGAL, VENEGAS SARAVIA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 90-2020  
MB  
2666-2020-0: DECLARAMOS FUNDADO el recurso impugnatorio interpuesto por el demandante Felipe Antonio Bouroncle San Martín. En consecuencia: DECLARAMOS NULA la Resolución N° 02, de fecha veintinueve de mayo del dos mil veinte, que resolvió DECLARAR IMPROCEDENTE la demanda constitucional de Habeas Corpus, interpuesta por don Felipe Bouroncle San Martín, en favor de JOSUÉ IGNACIO CASANOVA SALINAS, en contra de los jueces superiores CÉSAR AUGUSTO DE LA CUBA CHIRINOS, PATRICIA REYMER URQUIETA y PERCY RAÚL CHALCO CCALLO. Y en contra de la jueza de investigación preparatoria de Paucarpata ELVIA SURCO VALDIVIA. DISPUSO el Archivo Definitivo del presente proceso. En consecuencia: DISPONEMOS: LA EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA DECISIÓN JUDICIAL, por el Juez llamado por ley, cuidando de efectuar una adecuada calificación de la demanda de hábeas corpus interpuesta, con arreglo a derecho y los antecedentes de la presente resolución.

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, YUCRA QUISPE, Y ABRIL PAREDES

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 90-A-2020  
AP  
11119-2019-54: Por tales consideraciones:  
1) DECLARAMOS: FUNDADA LA QUEJA DE DERECHO interpuesta por la señora Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Hunter, contra lo decidido por el Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Arequipa, en la Resolución N° 04-2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte.  
2) DISPONEMOS: SE CONCEDA EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la señora Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Hunter en contra de la Resolución N° 03 de fecha veinte de mayo de dos mil veinte (auto de citación a juicio), en el extremo apelado; todo ello con la celeridad que el estado del proceso amerita. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.- Juez Superior Ponente: señor Abril Paredes.

SE EXPIDIERON: 12 DECRETOS

Dr. ORLANDO ABRIL PAREDES  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

M. SC. JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

22 DE JUNIO DE 2020

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, YUCRA QUISPE, Y ABRIL PAREDES

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 91-2020  
YQ  
12362-2019-44: DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la defensa técnica del investigado Alexander Diego Vaccaro Maturana. CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN N° 05, de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte, que declaró fundado el pedido de prolongación de prisión preventiva en contra de Alexander Diego Vaccaro Maturana.

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 92-2020  
YQ  
2684-2020: DECLARAMOS INFUNDADA la apelación formulada por la defensa técnica de Wilfredo Chacnama Aguilar. CONFIRMAMOS la Resolución Nro. 01-2020, de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte, que declaró: IMPROCEDENTE la pretensión contenida en la demanda de Habeas Corpus interpuesta por Edward Cuentas Cortez a favor de Wilfredo Chacnama Aguilar, en contra del juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 93-2020  
YQ  
2729-2020: DECLARAR INFUNDADA la apelación formulada por el abogado del beneficiario Oscar Alfonso Barreda Calderón. CONFIRMAR la Resolución Nro. 01-2020, de fecha dos de junio de dos mil veinte, que declaró: IMPROCEDENTE la pretensión contenida en la demanda de habeas corpus interpuesta por abogado M. Sc. JOSEPH Trujillo Choquehuana a favor de Oscar Alfonso Barreda Calderón, en contra de los señores Jueces Superiores integrantes de la Sala Penal Especial de Puno, Reynaldo Luque Mamani, Oscar Fredy Ayestas Ardiles, y Roger Diaz Haytara.

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 94-2020  
YQ  
2683-2020: DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el señor abogado Abdías J. Medina Minaya, defensor del demandante Eduardo Arce Huarsaya a favor de la beneficiaria Candy Paola Ortiz Arce; en consecuencia, DECLARAR NULA LA RESOLUCIÓN NÚMERO UNO, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinte, que declaró improcedente la demanda de hábeas corpus interpuesta por Eduardo Arce Huarsaya a favor de Candy Paola Ortiz Arce en contra de la señora Directora del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Arequipa, Shelby Valencia Vásquez, y de la señora Directora Regional Sur Arequipa, Roxana Raquel Sonco Manchego; en consecuencia, DISPONER SE ADMITA A TRÁMITE LA DEMANDA, por el órgano constitucional de primera instancia a efecto proceda, con diligencia y celeridad, conforme a sus atribuciones contraloras tuitivas de orden constitucional.

SE EXPIDIERON: 14 DECRETOS

Dr. CÉSAR BALLON CARPIO  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

CRISLEY HERRERA CLAURE  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

23 DE JUNIO DE 2020

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, YUCRA QUISPE, Y ABRIL PAREDES

AUTO DE TRÁMITE  
LVV  
02683-2020-0: Por las razones dadas: SE RESUELVE:  
1. CORREGIR la fecha de expedición del Auto de Vista número 94-2020(resolución número cinco), donde se consignó erróneamente "Arequipa, dos mil veinte junio dieciocho", siendo la consignación correcta "veintidós de junio de dos mil veinte". Dejando incólume lo demás que contiene.  
2. DISPONEMOS la devolución del presente

proceso a primera instancia una vez notificada la presente. Juez Superior Ponente Lazo de la Vega Velarde.-

SE EXPIDIERON: 14 DECRETOS

Dr. CÉSAR BALLON CARPIO  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

CRISLEY HERRERA CLAURE  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

24 DE JUNIO DE 2020

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AYVAR ROLDAN, ISCARRA PONGO Y BALLON CARPIO

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 95-2020  
AR  
11559-2019-58: DECLARARON de oficio NULA la resolución N° 02-2020 de fecha nueve de junio de dos mil veinte, que resuelve declarar INFUNDADO el requerimiento de prolongación de prisión preventiva solicitado por el representante del Ministerio Público en contra de Dioner José Guzmán, por la presunta comisión del delito de actos contra el pudor de menores. ORDENARON que en el inmediato plazo se emita nuevo pronunciamiento, previa audiencia, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.  
DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, YUCRA QUISPE, Y ABRIL PAREDES

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 96-2020  
YQ  
753-2015-17: Por estas consideraciones, por unanimidad, SE RESUELVE: Declarar INFUNDADA la solicitud de suspensión de la ejecución provisional de la pena interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Javier Montalico Laquihuana; en el proceso seguido en contra de Javier Montalico Laquihuana y otra, en contra del Estado, por el presunto delito de contrabando agravado. Y los devolvieron.

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 97-2020  
AP  
3387-2011-64: Por estas consideraciones, por unanimidad, SE RESUELVE: DECLARAMOS IMPROCEDENTE el pedido de suspensión de la ejecución provisional de la pena contenida en la Sentencia Nro. 214-2019-IJPC-SPPA de fecha 20 de diciembre de 2019, solicitado por el abogado defensor de Gerardo Quispe Machaca.

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AYVAR ROLDAN, ISCARRA PONGO Y BALLON CARPIO

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 98-2020  
BC  
6526-2019-97: SE DECLARE FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de la investigada. REVOCAR LA RESOLUCIÓN N° 2-2020 de fecha uno de junio de dos mil veinte que declaró INFUNDADO el pedido de Cese de prisión preventiva formulado por la defensa de la investigada, Verónica Tapia Cruz, en el proceso que se sigue en su contra por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, previsto en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, en agravio del Estado, representado por el Procurador Publico del Ministerio del Interior relativo a Tráfico Ilícito de Drogas, EN CONSECUCENCIA: REFORMÁNDOLA, DECLARAR FUNDADO el pedido de CESACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA a favor de VERÓNICA TAPIA CRUZ; y se le IMPONGA la medida de comparecencia restringida con las siguientes reglas de conducta: Obligación de no ausentarse de la localidad en la que reside. Deberá concurrir a todas y cada una de las diligencias y audiencias que convoque la autoridad fiscal o judicial, siempre que sea requerido. No variará su domicilio real señalado en la presente causa penal, salvo que lo haga conocer previamente al Juzgado. Deberá concurrir al juzgado de investigación preparatoria que corresponda, el primer día hábil de cada mes a fin de dar cuenta de sus actividades y registrar su firma. La prestación de una caución económica por el monto de S/. 3 000.00 soles los mismos que deberán ser pagados en el término de tercer día de notificada con la presente. Todo ello bajo apercibimiento que, en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta

antes señaladas, previo requerimiento fiscal, se revocará la medida de comparecencia por el de prisión preventiva. SE DISPONGA la inmediata libertad y excarcelación de la investigada VERÓNICA TAPIA CRUZ, oficiándose al INPE para tal propósito; salvo que exista en su contra mandato restrictivo de la libertad en otro proceso penal. ORDENAMOS la notificación al Juzgado y las partes en la forma de ley.

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 99-2020  
IP  
11551-2019-83: DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación formulado por el abogado defensor del investigado Manuel Hernán Salazar Valdivia. CONFIRMAMOS la resolución N° 04-2020 expedida en la audiencia de fecha cinco de junio de dos mil veinte por el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Arequipa que resuelve declarar infundado el pedido de variación o cese de la detención domiciliaria dictada en contra de Manuel Hernán Salazar Valdivia por los delitos de Organización Criminal y Cohecho Pasivo Propio que se sigue en su contra en agravio del Estado; y, dispone cursar oficio a los efectivos policiales para que tomen las medidas necesarias de higiene personal establecidos por el Ministerio de Salud en cuanto a evitar el contagio del COVID-19. DISPONEMOS se devuelva el presente cuaderno al Juzgado de origen.

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 99-A-2020  
BC  
7121-2016-98: Por tales consideraciones:  
1) DIRIMIMOS COMPETENCIA A FAVOR DEL PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PERMANENTE – SEDE CERRO COLORADO, a fin de que se avoque al conocimiento de la presente causa.  
2) DISPONEMOS SE REMITA EL PRESENTE CUADERNO AL PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PERMANENTE – SEDE CERRO COLORADO, con conocimiento del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede Cerro Colorado. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.- Juez Superior ponente: señor Ballón Carpio.-

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AYVAR ROLDAN, ISCARRA PONGO Y BALLON CARPIO

AUTO DE TRÁMITE  
IP  
02646-2020-0: Por tales consideraciones, resolvemos:  
a) CONCEDER el recurso de AGRAVIO CONSTITUCIONAL interpuesto por el en contra del Auto de Vista N° 74-2020, que declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor abogado Brayán Aguirre Solís, a favor de Kris Jahaida Espinoza de los Ríos.  
b) DISPONEMOS se eleven inmediatamente los autos al Tribunal Constitucional en la forma de estilo y con la debida nota de atención. Juez Superior ponente, señor Iscarrá Pongo.

SE EXPIDIERON: 21 DECRETOS

Dr. CÉSAR BALLON CARPIO  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

CRISLEY HERRERA CLAURE  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

25 DE JUNIO DE 2020

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, YUCRA QUISPE, Y ABRIL PAREDES

SENTENCIA DE VISTA  
S.V. NRO. 7-2020  
AP  
3260-2016-49: PARTE RESOLUTIVA: Por estos fundamentos, en uso de las atribuciones que confieren la Constitución Política del Perú:  
1. DECLARAMOS FUNDADA la apelación formulada por la defensa técnica de Jorge Luis Torres Rondón.  
2. DECLARAMOS LA NULIDAD de la resolución nro. 11, de fecha 27 de mayo de 2020, emitida por la Jueza del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró INFUNDADA la demanda de Habeas Corpus interpuesta por Jorge Luis Torres Rondón, en contra de Roxana Zavala Cabrera, Jueza del Juzgado Unipersonal


 MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

1

 DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA  
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AREQUIPA  
TERCER DESPACHO

Expediente :  
Carpeta Fiscal : 502-2019-2021  
Imputado : MARCO ANTONIO BALLON PAJSI  
Materia : TOCAMIENTO INDEBIDOS  
Agravado : S.M.P.C. (12)

**SEÑOR JUEZ DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE AREQUIPA ESPECIALIZADO EN DELITO CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

JESSICA MERCADO SOSA, Fiscal Provincial Penal de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, encargada del Tercer Despacho, con domicilio procesal en la calle Alfonso Ugarte N° 629- Cerro Colorado, señalando casilla electrónica N° 34065; a usted respetuosamente me presento y digo:

**I. REQUERIMIENTO FISCAL.**

Al amparo del artículo 336° inciso 4) del Código Procesal Penal FORMULO REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN DIRECTA en contra de MARCO ANTONIO BALLON PAJSI como AUTOR del delito contra LA LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES; ilícito previsto y sancionado en el artículo 176-A°, del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales S.M.P.C. (12), representado por su madre MARÍA TERESA CARBAJAL ATAHUALPA.

**II. DATOS PERSONALES DEL IMPUTADO:**

NOMBRES Y APELLIDOS	MARCO ANTONIO BALLON PAJSI
NUMERO DE DNI	44911999
EDAD	35 años
ESTADO CIVIL	Soltero
FECHA DE NACIMIENTO	18 de febrero de 1985
NATURAL DE	Mollendo – Islay – Arequipa
GRADO DE INSTRUCCIÓN	Secundaria completa
NOMBRE DEL PADRE	Víctor Raúl
NOMBRE DE LA MADRE	Luciana
OCUPACIÓN	Soldador
DOMICILIO REAL	- C.H. Alvarez Thomas, Sector 1, G-2 distrito de Uchumayo - Arequipa (RENIEC). - Pasaje Alto Libertad zona B, Nicolás de Piérola N° 300, distrito de Cerro Colorado
DOMICILIO PROCESAL	Calle Santa Marta N° 403, oficina 204 - Arequipa (abogados: Cesar Ángulo Gallegos y Abel Ramos Loayza )

 Av. Alfonso Ugarte N° 629 – Cerro Colorado  
FISCAL A CARGO: Oscar David Cornejo Cornejo

 MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

2

 DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA  
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AREQUIPA  
TERCER DESPACHO

CELULAR	967325031
---------	-----------

**III. PARTE PROCESAL – AGRAVIADA.**

**MENOR DE INICIALES S.M.P.C. (12)**, representado por MARÍA TERESA CARBAJAL ATAHUALPA, con domicilio en:

Jirón Santa Rosa N° 100, Alto Libertad distrito de Cerro Colorado. CON TELÉFONO 940355072.

**CON DOMICILIO PROCESAL:** Calle San José N° 311, oficina 308 (tercer piso) – Arequipa; con abogado Francisco Guillermo Vera Juarez.

**IV. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS ATRIBUIDOS A LOS IMPUTADOS, CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES.**
**CARGOS ATRIBUIDOS.**

Se imputa a Marco Antonio Ballón Pajsi (en adelante el imputado), que con fecha 12 de marzo de 2019, aproximadamente a las 02:00 horas, tocar por debajo de la ropa: los senos y la vagina de la menor de iniciales S.M.P.C. (12 años), mientras ella dormía en su habitación que se encuentra en Jirón Santa Rosa N° 100, Alto Libertad distrito de Cerro Colorado.

**CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:**

La menor de iniciales S.M.P.C., nació el día 28 de octubre de 2006, ella vive en su domicilio ubicado en Jirón Santa Rosa N° 100, Alto Libertad distrito de Cerro Colorado, en compañía de su madre María Teresa Carbajal Atahualpa, su abuela Santiago Cristobal Atahualpa Zeballos y su hermano Eddian Grasiel Pinto Carbajal.

El inmueble de Jirón Santa Rosa N° 100, Alto Libertad distrito de Cerro Colorado, en su interior presenta dos construcciones de materia noble, separadas por un patio: a) la primera está en la parte delantera, es de dos pisos y la señora Santiago Cristobal Atahualpa Zeballos le alquiló una habitación en el segundo nivel a Marco Antonio Ballón Pajsi, b) la segunda está en la parte posterior y es de un piso, en ella se encuentra la habitación de la menor S.M.P.C. y al costado la habitación de María Teresa Carbajal Atahualpa.

El día 11 de marzo de 2019, en horas de la noche la menor de iniciales S.M.P.C., cerró la puerta de su habitación, quedando su ventana abierta (al estar malogrado el pestillo) y ella se acostó para descansar.

**CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:**

El día 12 de marzo de 2019, a las 02:00 horas aproximadamente, Marco Antonio ingresó por la ventana a la habitación de la menor de iniciales S.M.P.C. (12 años al momento de los hechos) se acercó hacia ella (quien se encontraba durmiendo), le tocó sus senos y luego la vagina por debajo de la ropa, momento en que la menor despertó y le dijo: “que haces acá” y él respondió: “me equivoqué”, para irse al costado del ropero y esconderse.

**CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:**

 Av. Alfonso Ugarte N° 629 – Cerro Colorado  
FISCAL A CARGO: Oscar David Cornejo Cornejo



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

3  
"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA  
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AREQUIPA  
TERCER DESPACHO

La menor se dirigió a la habitación de su madre María Teresa y le dijo llorando: "mamá, mamá, Marco está ahí", "Marco Antonio está escondido detrás del ropero", "me ha metido la mano a mis senos y a mi vagina"; su madre lleva a la menor a la habitación de Santiago Cristobal, para después dirigirse donde estaba el imputado y proceder a increparle lo ocurrido, quien sólo atinaba a decir me equivoqué y a pedir disculpas, Marco Antonio se encontraba en estado de ebriedad.

El día 29 de abril de 2019, se realizó el protocolo de pericia psicológica N° 011778-2019-PSC a la menor de iniciales S.M.P.C. que concluye: a) *malestar emocional al recordar suceso, rechaza actitudes de supuesto agresor y expresa temor hacia él*, b) *refiere suceso en el cual le habrían realizado tocamientos en sus partes corporales*.

#### V. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN DEL REQUERIMIENTO ACUSATORIO

De la investigación se ha obtenido los siguientes elementos de convicción que justifican el requerimiento acusatorio:

1. A fs. 02, obra el *Acta de denuncia verbal*, de fecha 25 de marzo de 2019, a las 16:10 horas, en el que se informa que se presentó la persona de María Teresa Carbajal Atahualpa con domicilio en Jirón Santa Rosa N° 100, alto libertad del distrito de Cerro Colorado, quien refiere que su menor hija de iniciales S.M.P.C. (12) fue víctima de actos contra el pudor, tocamientos indebidos en contra de Marco Antonio Ballón Pajsi, hecho ocurrido el día 12 de marzo de 2019 a las 02:00 horas de la madrugada, en circunstancias que su menor hija descansaba en su habitación y la menor corrió hacia donde ella y la abrazó, para empezar a contarle que: "Marco Antonio tocó sus pechos y le metió su mano en su parte íntima", y que él estaba escondido detrás del ropero, es donde ella se levantó y corrió a su cama, observando al señor Marco Antonio, quien salió corriendo por la puerta es donde ella le dijo: "que ha querido violar a su hija y porque entró por la ventana", y él dijo que: "se había equivocado".
2. A fs. 09 a 10, obra la *declaración de María Teresa Carbajal Atahualpa*, que respecto a Marco Antonio Ballón Pajsi... lo conoce porque era inquilino de su madre... refiere que el día 12 de marzo de 2019 a las 02:00 horas aproximadamente, ella estaba descansando con su hija S.M.P.C. (12) en su domicilio (Jirón Santa Rosa N° 100, Alto Libertad distrito de Cerro Colorado), cada una en su cama y es donde siente gritar a la menor y que su hija corrió a sus brazos, por lo que ella encendió la luz y la menor le dijo: "Marco Antonio, está escondido detrás del ropero y me tocó mi pecho y mi parte íntima",... ella le gritó: "Marco Antonio, desgraciado, quisiste violar a mi hija" y él se puso a llorar diciendo: "me equivoque de cuarto tita, perdóname pensé que mi enamorada estaba aquí... ella le dije: "como va estar aquí", por lo que empecé a llamar a la comisaría de Cerro Colorado, demorando dos horas discutiendo,... su madre y su hija estaban en el cuarto encerradas para que la menor se calme y ella estaba en el patio con Marco Antonio Ballón Pajsi... como no llegaba la policía, ella ingresó a su habitación y él se dirigió a su habitación... al día siguiente subió su madre y le dijo a Marco Antonio: "porque había hecho eso" y él respondió: "que lo perdone" y por miedo trajo un camión y se fue de la casa... que Marco Antonio Ballón Pajsi se encontraba en estado de ebriedad... Marco Antonio se encontraba viviendo en su casa, cerca de un año y medio en el segundo piso de la propiedad de su madre.



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

4  
"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA  
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AREQUIPA  
TERCER DESPACHO

3. A fs. 08 a 13, obra el *acta de entrevista única*, de la menor de iniciales S.M.P.C. en el que precisa: ... un día antes de empezar el colegio, estaba tranquila, yo sentí algo que me estaba tocando y después sentí algo en mi vagina y me asusté, y como había una pared, dije mamá: "él está ahí, está ahí en el ropero", después él pensaba que estaba sola, como mi mamá vende fruta... fue en marzo de 2019... estaba durmiendo y la tele estaba prendida y sentí que me tocaban mis partes, mi vagina y me desperté y le dije: "que haces acá" y me dijo: "me confundí"... sentí una pasada en mis partes... si sentí por acá (se señala su seno sobre la ropa)... no, fue dentro de mi ropa y estaba entrando y ahí reaccioné... ¿TE TOCÓ EN ALGÚN TRO LUGAR? no, sólo en esas dos partes... en mi cuarto hay un ropero grande y escuché un ruido como de gaseosa y le dije a mi mamá, que él estaba ahí en el ropero... mi abuelita estaba llorando y él decía que se había confundido de cuarto: ¿CÓMO TE DISTE CUENTA QUE ERA ÉL?: porque le vi la cara, cuando desperté estaba al lado de mi cama y cuando desperté se fue al ropero... le dije: "que haces acá", porque él vive arriba ¿EXPLÍCAME TU HABITACIÓN? Es de 4 a 5 metros de lado, de mi cama está mi ropero, y el cuarto de mi mamá lo separa una pared, y había dos puertas, mi ventana yo la cierro, pero esa vez estaba abierta... ¿CUÁNTAS VENTANA HAY EN TU CUARTO? Una grande y una mediana... hay una que da para el patio... la grande estaba abierta, creo que por ahí ha entrado... ¿POR DÓNDE CREEES QUE HA ENTRADO? Creo que como es grande la casa, hay un patio en el segundo nivel, es imposible que se confunda, en el ingreso de la sala hay que abrir una puerta, pero para ir hasta mi cuarto hay que ir hasta el fondo de la casa... ¿SABES CÓMO SE LLAMA? Se llama Marco Ballón y creo que tiene 35 a 36 años... ¿PARTE ÍNTIMA A QUÉ PARTE DEL CUERPO LE LLAMAS? a la vagina... ¿POR QUÉ TIENES MIEDO? Porque me acuerdo y me da pesadillas, en el colegio estoy normal, pero en mi casa me acuerdo todo cuando estoy en mi cuarto... ¿TRATA DE RECORDAR, ¿CUÁNDO SIENTES EL SEGUNDO TOQUE, QUÉ HICISTE? Mi reacción fue que yo desperté y me fui corriendo donde mi mamá y le dije: "Marco está ahí" ... ¿ESTABA SANO? Estaba ebrio... por acá esta mi cuarto, acá está el cuarto de mi mamá, por acá hay como un patio, acá está el cuarto de mis abuelos, usted entra y está la cocina... su cuarto está en el segundo piso... en las noches tengo miedo y a veces duermo con la luz prendida.
4. A fs. 26 a 28, obra la *declaración de María Teresa Carbajal Atahualpa*, en la que refiere: ¿CONOCE AL SEÑOR MARCO ANTONIO BALLON PAXSI?: Sí lo conozco, ya que él era inquilino de la casa de mi madre, preciso que mi casa es de tres departamentos, en el primer piso viven mis padres, el segundo piso mi madre lo alquiló al señor Víctor Ballón Pajsi y a su esposa aproximadamente hace 2 años y medio, y el señor Marco Antonio vino a vivir con ellos, hace aproximadamente 1 año, se va el señor Víctor Ballón Pajsi y se queda el señor Marco Antonio, ¿QUÉ LE CONTÓ LA PERSONA DE S.M.P.C. (12)? El día 12 de marzo en la madrugada, yo estaba descansando en mi habitación, preciso que en el dormitorio contiguo duerme mi menor hija S.M.P.C. (12), momento en que ella viene llorando a mi cama y me dice: "Marco Antonio está escondido detrás del ropero llorando", me abraza y me dice: "mamá me ha metido la mano a mis senos y a mi vagina" y yo le respondí: "cómo ha sido" y ella me manifestó: "que estaba durmiendo volteada a un costado y sintió que levantaron la frazada y debajo de su ropa le pusieron la mano en su seno y después sintió que le colocaron la mano en su vagina", mi hija despierta y le dice al señor Marco Antonio: "qué haces acá" y él se esconde detrás del ropero... posteriormente de conversar con mi hija aprecie que el señor Marco Antonio se retiraba de mi departamento, por lo que corrí


 MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

5

 DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA  
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AREQUIPA  
TERCER DESPACHO

y le dije: "desgraciado, qué has querido hacer a mi hija" y él me dice: "me equivocado de cuarto"...¿QUÉ LE DECÍA EL SEÑOR MARCO ANTONIO BALLON PAJSI A SU MADRE?; Tiita, me equivocado de mi cuarto, dile a tu hija que no me haga esto (refiriéndose a que no llame a la policía)...¿POR DONDE INGRESÓ EL SEÑOR MARCO ANTONIO PAJSI A LA HABITACIÓN DE MI HIJA?; él ingresó por la ventana de mi hija que estaba abierta. ¿CUÁNTOS METROS DE ALTURA TIENE LA VENTANA DE SU HIJA, POR PONDE INGRESÓ EL SEÑOR MARCO ANTONIO PAJSI?; Es pequeña, será de 1 metro de altura aproximadamente... ¿CÓMO ES EL INGRESO A SU DEPARTAMENTO? El portón y la puerta es para los tres departamentos, se ingresa al patio y a los 5 o 6 metros recién se puede ingresar a mi departamento. ¿CÓMO ES EL INGRESO AL DEPARTAMENTO DEL SEGUNDO PISO?; Son unas gradas que están ubicadas en el patio, es el único ingreso al segundo piso, ahí vivía Marco Antonio Ballón Pajsi...¿EL SEÑOR MARCO ANTONIO BALLON PAJSI TENÍA ALIENTO ALCOHOLICO?; DIJO. Sí parecía que había bebido licor... ¿DESEA AGREGAR ALGO MAS? Él señor lo ha hecho pensando, ya que los días de jueves a viernes y de lunes a martes, mi hijo Eddian Pinto Carbajal y yo aproximadamente a las 03:00 am vamos a vender fruta al pesquero de la parada y mi hija se queda sola en el departamento, mi... Preciso que ese día mi hijo no llegó Arequipa, porque se malogró el vehículo de mi padre y yo me quede en el departamento.

A fs. 30 obra la **partida de nacimiento de la menor de iniciales S.M.P.C.** en el que se precisa que la menor nació el **día 28 de octubre de 2006.**

A fs. 62, obra el **oficio N° 50632-2018-RDJ-WEB-CSJAR-PJ**, que informa que el acusado no tiene antecedentes penales.

7. A fs. 77 a 80 obra el **protocolo de Pericia Psicológica N° 011778-2019-PSC** practicado a la menor de iniciales S.M.P.C. en el que se precisa en el Análisis e Interpretación de resultados... durante entrevista única menor se muestra un poco intranquila, conforme avanza la sesión mejora actitud, es **espontánea, relato sencillo, coherente, estado emocional congruente con relato...** en su comportamiento menor denota conductas tendientes a la introversión, inseguridad de autoestima disminuida ... en relación a la denuncia menor describe suceso habría ocurrido mientras dormía en su habitación, que supuesto agresor es persona conocida. **Menor al recordar suceso denota malestar emocional, preocupación e intranquilidad, rechaza actitudes de supuesto agresor y expresa temor hacia él, conductas de evitación hacia recuerdos de supuesto sucesos, además ha demostrado conductas de distraibilidad, irritabilidad, pesadillas relacionadas a suceso sobre todo los primeros días...** se observa algunos indicadores de vulnerabilidad por edad de menor ... se da las siguientes CONCLUSIONES: Luego de exploración psicológica vemos que al examen menor denota: a) **malestar emocional al recordar suceso, rechaza actitudes de supuesto agresor y expresa temor hacia él,** b) **refiere suceso en el cual le habrían realizado tocamientos en sus partes corporales.**
8. A fs. 83 a 84, obra **declaración de Víctor Ricardo Ballón Pajsi**, en el que refiere ¿CONOCE A LA PERSONA DE MARCO ANTONIO BALLON PAJSI?; Sí, es mi hermano menor. ¿CONOCE A LA PERSONA DE MARIA TERESA CARBAJAL ATAHUALPA Y A LA MENOR DE INICIALES S.M.P.C. (12)?; Sí la conozco, ya que me alquiló por el lapso aproximado de un año la vivienda ubicada en Jirón Santa


 MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

6

 DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA  
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AREQUIPA  
TERCER DESPACHO

Rosa N° 100 –Alto Libertad – Cerro Colorado, hasta octubre de 2018 aproximadamente, fecha en que se quedó mi hermano Marco Antonio Ballón Pajsi...¿CUÁNTO TIEMPO VIVIÓ MARCO ANTONIO BALLON PAJSI EN EL DOMICILIO UBICADO EN PASAJE SANTA ROSA N° 100- AL LIBERTAD – CERRO COLORADO? **Él vivió conmigo hasta octubre de 2018, luego él se quedó...**

9. A fs. 92, obra el **Informe N° 001-2019**, elaborado por la psicóloga Carolaim Morales Cornejo, en que precisa: la madre de la alumna se apersona al departamento de psicología el día 24 de junio de 2019, **indicando que en vacaciones de 2019, cuando la menor estaba en casa de noche durmiendo, un inquilino entró al dormitorio de la menor y la menor se asustó y fue corriendo a socorrer a su hija...** la madre indicó que dichos sucesos fueron en vacaciones cuando la menor no venía al colegio.
10. A fs. 123 a 124, obra la **ampliación de manifestación María Teresa Carbajal Atahualpa**, en la que refiere: que la habitación de mi menor hija está ubicada en la **parte del fondo del primer piso y mi habitación es continua al de mi hija...** respecto a la ubicación de la habitación de Marco Antonio Ballón Pajsi, **está ubicada en el segundo piso del inmueble, pero en la parte delantera del inmueble, esta persona vivió alquilada desde hace un año y medio...** que el día siguiente de los tocamientos de mi hija, esta persona agarró sus pocas cosas que tenía en el cuarto y se fue, no me indicó a donde se estaba mudando, **sólo me dijo que le disculpe ... ¿INDIQUE CUANDO DUERME SU HIJA, CIERRAN LAS PUERTAS DE LA HABITACIÓN? Las puertas siempre estuvieron cerradas, pero cuando prendimos la luz vimos que la ventana de la habitación de mi menor hija estaba abierta, y es ahí por donde ingresó...**¿SI MARCO ANTONIO BALLÓN PAJSI, TENÍA CONOCIMIENTO DE LA EDAD DE SU MENOR HIJA? **Que sí tiene el conocimiento de la edad de mi menor hija**, por cuanto esta persona ha vivido alquilada por más de un año y medio en mi inmueble, es más en las reuniones que se hacía en la casa, Marco Antonio compartía con nosotros... **mi hija cada vez que duerme, se despierta asustada, tiene pesadillas y no quiere que la dejemos sola y la nota triste, deprimida.**
11. A fs. 136 a 137, obra el **acta de Inspección Técnico Policial**, en el que se precisa que el efectivo policial Paul Alejandro López Deza se apersonó al domicilio de María Teresa Carbajal Atahualpa el día 12 de abril de 2019: ... se observa un portón de metal color plomo y unas laminas de metal del mismo color... **al ingresar se observa un inmueble de dos pisos de material noble, al lado un pasadizo y a unos 11 metros aproximadamente una puerta de metal color plomo con vidrio, que da acceso a unas gradas de cemento por las que se ingresa al segundo piso; luego un pasadizo de cemento que da acceso a varios cuartos, en la parte anterior se observa una puerta de madera, que según la denunciante es la habitación que alquilaba a Marco Antonio Ballón Pajsi que actualmente está desocupada;** en la parte central del inmueble se observa un pequeño patio que separa la estructura de dos piso, al lado una construcción de un piso de material noble de color melón y unos 20 metros aproximadamente de la puerta de ingreso del inmueble, se observa una puerta de metal color plomo, que da acceso a la habitación de la menor y al lado continuo de la puerta aproximadamente a metro y medio una ventana de vidrio corredizo, al fondo de dicha estructura se observa otra puerta de metal que da acceso a la habitación de **María Teresa Carbajal Atahualpa.**





MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

7

DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA  
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AREQUIPA  
TERCER DESPACHO

12. A fs. 138 a 142, obran las fotografías del inmueble ubicado en Jirón Santa Rosa N° 100- Alto Libertad – Cerro Colorado realizada Paul Alejandro López Deza.
13. A fs. 160 a 162, obra la declaración de Santiago Cristóbal Atahualpa Zeballos, quien refiere lo siguiente: ¿CÓMO CONOCIO USTED A LA PERSONA DE MARCO ANTONIO BALLON PAJSI?: Porque fue a vivir a mi casa como inquilino en compañía de su hermano; ambos han vivido un promedio de año y seis meses luego se fue su hermano ... posteriormente Marco Antonio se quedó en la casa un promedio de seis meses más... ¿QUÉ OCURRIÓ EL DÍA 12 DE MARZO DE 2019 A LAS 02:00 HORAS? En mi casa, estaba mi hija María Carbajal quien no viajó a la parada, (él creyó que estaba sólo mi nieta y yo)... a esa hora sentí gritar a mi nieta quien decía: "mamá, mamá", por lo que, mi hija María despertó, mi nieta lloraba desesperada, decía Marco Antonio me ha tocado mis partes, mis senos, y lloraba, dijo ella: "que él que entró por la ventana"; por lo que, yo fui donde estaban ellas que se encontraban en la puerta de la habitación de mi nieta, como mi hija lo sacó del dormitorio, él lloraba y decía: "me equivocado, yo no le hecho nada, se arrodillaba y lloraba", a mí me decía: "titita no le hecho nada"... Posteriormente cuando hemos regresado él ya no estaba y se llevó sus cosas ... ¿QUÉ LE CONTÓ LA PERSONA DE S.M.P.C. (12)? El día 12 de marzo de 2019 en la madrugada, me dijo: "me agarrado mis partes íntimas, mis senos, ella decía que sentía sus manos por todo lado y que quería meter su dedo en su vagina." ... ¿QUÉ LE DECÍA EL SEÑOR MARCO ANTONIO BALLON PAJSI A USTED? Tiita, me equivocado de cuarto, dile a tu hija que no llame a la policía, mientras él lloraba ... ¿POR DONDE INGRESÓ EL SEÑOR MARCO ANTONIO BALLON PAJSI A LA HABITACIÓN DE SU NIETA?; Como estaban cerradas las puertas, él ha entrado por la ventana de la habitación de mi nieta ... ¿CÓMO ES EL INGRESO A SU CASA? Hay un portón, hay un callejón y luego se ingresa al patio y a los 5 o 6 metros recién se puede ingresar a los departamentos... ¿CÓMO ES EL INGRESO AL DEPARTAMENTO DEL SEGUNDO PISO? hay unas gradas que están ubicadas en el patio, es el único ingreso que se tiene al segundo piso, ahí vivía Marco Antonio Ballón Pajsi en una habitación ¿EL SEÑOR MARCO ANTONIO BALLON PAJSI TENÍA ALIENTO ALCOHOLICO EL DÍA 12 DE MARZO DE 2019? Sí estaba borracho.
14. A fs. 163 a 164, obra la declaración de Eddian Grasiel Pinto Carbajal, quien refiere lo siguiente: ¿CÓMO CONOCIO USTED A LA PERSONA DE MARCO ANTONIO BALLON PAJSI?: Debido a que alquiló las parte de atrás de mi casa con su hermano. ¿CUÁNTO TIEMPO VIVIÓ E MARCO ANTONIO BALLON PAJSI EN SU CASA?: Más de dos años, primero vivió con su hermano y luego solo... ¿QUÉ OCURRIÓ EL DÍA 12 DE MARZO DE 2019 A LAS 02:00 HORAS?...En el transcurso de la semana mi madre y yo vamos a la parada a vender fruta especialmente: guayaba, higo y palta, los días martes y viernes salimos de mi casa a las 03:00 horas hasta las 09:00 y luego de ello comenzando a comprar vasijas y a dedicarnos a cobrar... el día 12 de marzo de 2019 no pude viajar, por lo que comuniqué a mi madre para que ella se haga cargo... ¿CUÁNTOS METROS DE ALTURA TIENE LA VENTANA DE SU HERMANA?; Es de 1 metro de altura aproximadamente... ¿EL SEÑOR MARCO ANTONIO BALLON PAJSI SABIA QUE LOS DÍAS MARTES Y VIERNES, SU MADRE Y USTED VENDÍAN EN LA PARADA ?; Sí, ya que él ha vivido más de dos años en mi casa. ¿DESEA AGREGAR ALGO MAS?: No espere que el señor Marco Antonio Ballón Pajsi, con todas comodidades que se le brindó hiciera eso a mi hermana.



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

8

DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA  
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AREQUIPA  
TERCER DESPACHO

15. A fs. 165 a 166, obra el Acta Fiscal, de fecha 08 de noviembre de 2019, realizada en el pasaje Santa Rosa N° 100, Alto Libertad, distrito de Cerro Colorado, en el que se precisa lo siguiente: ...existe un pasadizo de ancho de promedio 3 metros, en el lado derecho se aprecian dos ventanas y al costado una puerta, lugar por el que según refiere María Teresa Carbajal: "el señor Marco Antonio Ballón Pajsi ingresaba", una vez abierta la puerta existen gradas al segundo piso, por un pasadizo de 1 metro aproximadamente, se avanza hasta el lugar en el que se verifica un pilón, hacia el lado izquierdo a unos cuatro metros existe una habitación en la que refiere la persona de María Teresa vivió el señor Marco Antonio Ballón Pajsi... se procede a regresar al lugar en el que se encuentra la puerta de ingreso al segundo piso, avanzando a unos 7 metros aproximadamente se aprecia una construcción de color melón en la que se aprecia dos puertas de color metal, en la primera al costado izquierdo existe una ventana con fierros y a su costado una puerta metálica; se ingresa a la primera puerta y se observa una habitación en la que menciona dormía su mejor hija.
16. A fs. 167 a 177, obra fotografías del Acta Fiscal.
17. A fs. 211 a 216, obra la Resolución N° 01 del expediente N° 06081-2019-0-0401-JR-FT-11, en la que se dicta medidas de protección a favor de la parte agraviada: 1.- La prohibición para el denunciado MARCO ANTONIO BALLON PAXSI de ejercer actos de agresión sexual en contra de la agraviada S.M.P.C. (12), en su domicilio, centro de estudios o vía pública o el lugar en el que se encuentre, bajo apercibimiento de ser detenido por la Policía Nacional del Perú por el lapso de veinticuatro horas en caso de incumplimiento flagrante. 2.- PROHIBIR al denunciado MARCO ANTONIO BALLON PAXSI que se acerque o aproxime a la menor agraviada S.M.P.C. (12) en cualquier forma, a una distancia no menor a cien metros, ya sea en su hogar, centro de estudios, centro de trabajo o vía pública, bajo el apercibimiento de ser detenido por la Policía Nacional por el plazo de veinticuatro horas. 3.- PROHIBIR al denunciado MARCO ANTONIO BALLON PAXSI el comunicarse con la menor agraviada S.M.P.C. (12) vía oral, epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación, salvo en casos de diligencias judiciales. 4.- Tratamiento psicológico al que deberá someterse de manera obligatoria el denunciado MARCO ANTONIO BALLON PAXSI para que interiorice lo inadecuado de su conducta, el cual será efectivizado con la sola presentación de la presente resolución por ante el Centro de Salud Estatal que elija, bajo responsabilidad del centro de salud, debiendo el denunciado acreditar documentalmente por ante este Juzgado que ha comenzado con el tratamiento psicológico ordenado, ello en el plazo de diez días. 5.- Tratamiento psicológico al que deberá someterse la menor agraviada S.M.P.C. (12), a efecto de que se le preste el apoyo psicológica que necesita para superar los episodios de violencia sufridos, por ante el Centro de Salud más cercano a su domicilio, dejando constancia que de acuerdo con la Ley 30364 dicha terapia es gratuita, la cual se coordinará con el citado centro de salud con la sola presentación de la presente acta en atención a los principios de celeridad, informalidad y economía procesal, bajo responsabilidad del citado centro de salud en caso de denegarse. Debiendo el denunciado acreditar a este Juzgado en el plazo de quince días, con haber iniciado el tratamiento psicológico ordenado. 6.- Que el Centro de Emergencia Mujer – Cerro Colorado, de seguimiento al presente caso a fin de determinar o evaluar nuevas medidas a favor de la agraviada. 7.- Que el Personal Policial de la comisaría del sector del domicilio de la




 MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

 DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA  
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AREQUIPA  
TERCER DESPACHO

agraviada (Comisaria de Cerro Colorado), deberá acudir a cualquier llamado de auxilio ante cualquier hecho de violencia que pudiera propiciarse en su agravio, igualmente deberá realizar rondas inopinadas al domicilio de la agraviada para verificar que no se estén produciendo hechos de violencia en su agravio o que no se cumplan con las medidas restrictivas ordenadas.

#### VI. A PARTICIPACIÓN DEL IMPUTADO.

6.1. El delito imputado al acusado MARCO ANTONIO BALLÓN PAJSI es el de **TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES** en calidad de **AUTOR DIRECTO**.

#### VII. CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.

No existe ninguna.

#### VIII. TIPIFICACIÓN, PENA, REPARACIÓN CIVIL Y CONSECUENCIAS ACCESORIAS.

##### 8.1. Tipificación y subsunción:

Los hechos que se le atribuyen al imputado MARCO ANTONIO BALLÓN PAJSI se encuentran tipificados como delito contra la libertad sexual en la modalidad de **"tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores"**; ilícito previsto y sancionado en el artículo N° 176-A° del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales S.M.P.C. (12), representado por MARÍA TERESA CARBAJAL ATAHUALPA; el que señala lo siguiente:

##### 8.1.1.- Tipificación

176-A: *"tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores"*.

*El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años.*

##### 8.2.- Pena propuesta por el delito:

Se SOLICITA para el acusado MARCO ANTONIO BALLÓN PAJSI, la pena de 11 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD E INHABILITACIÓN CONFORME EL ARTÍCULO N° 36, NUMERAL 9 DEL CÓDIGO PENAL, basado en la siguiente fundamentación fáctica – jurídica:

Artículo 45°, incisos 2) y 3) del Código Penal, referido a los presupuestos para fundamentar y determinar la pena, específicamente la *cultura del acusado*; así en el caso específico se debe valorar que el acusado Marco Antonio Ballón Pajsi, es mayor de edad y con estudios de secundaria completa por lo que comprende de las consecuencias de sus actos y lo ilegítimo que fue su accionar, así mismo los **intereses de la víctima y de las personas que de ella dependen**; en el caso específico se vulnera la indemnidad sexual de la menor de iniciales S.M.P.C. (12).


 MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

 DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA  
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AREQUIPA  
TERCER DESPACHO

10

#### 8.2.1.- Respecto al delito de "tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores."

1. **Artículo 45° - A del mismo cuerpo legal**, referido a la individualización de la pena; que hace referencia que para establecer la pena se debe:

a. **Identificar el marco punitivo:** La pena de delito de "tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores": es de no menor de 09 años ni mayor a 15 años.

b. **La división del marco punitivo:** En tres tramos:

- **Primer Tramo:** De 09 años (108 meses) a 11 años (132 meses).
- **Segundo Tramos:** De más de 11 años (132 meses) a 13 años y (156 meses).
- **Tercer Tramo:** De más de 13 años (156 meses) a 15 años (180 meses)

2. **Artículo 46°, inciso 1) del mismo cuerpo legal**, referido a circunstancias atenuantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

a) **carencia de antecedentes penales**

**Inciso 2) del mismo cuerpo legal**, referido a circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

f) ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o **aprovechando circunstancias de modo, tiempo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor**

En conclusión, LA PENA correspondiente debe estar en el segundo tramo, al existir atenuantes y agravantes genéricas; en consiguiente se le debe imponer la pena 11 años de pena privativa de la libertad y la inhabilitación conforme el artículo N° 36, numeral 11 del Código Penal y posteriormente proceder conforme el artículo 178-A del referido cuerpo normativo.

##### 8.3. Reparación Civil:

Se SOLICITA el pago de CUATRO MIL SOLES por concepto de Reparación Civil, que se ordenará se pague a favor de la menor agraviada; basado en la siguiente fundamentación fáctica – jurídica:

Lo anterior en base a la siguiente fundamentación jurídica:

1.- La satisfacción plena de los daños irrogados a través de lo que la doctrina reconoce como reparación integral; por lo que en aplicación de lo previsto en los artículos 93 y 101 del Código Penal y artículo 1985 del Código Civil, al ser la consecuencia directa derivada de la conducta ilícita generadora del daño por parte del acusado, Considerando que el daño a la persona y el daño moral, son derechos de contenido no patrimonial, sin embargo su resarcimiento debe satisfacerse mediante el pago de una suma de dinero y que siendo que para el caso no obra prueba que permita cuantificar tal afirmación, en aplicación de lo previsto en el artículo 1332 del Código Civil.



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

11  
"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA  
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AREQUIPA  
TERCER DESPACHO

- 2.- Art. 92° del Código Penal, concordado con el art. 93° del mismo cuerpo legal, referidos a que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena como se solicita y que ésta comprende los **daños y perjuicios**; en el caso en concreto se considera exclusivamente el **daño moral**, en razón que según la pericia psicológica: "ha demostrado conductas de distraibilidad, irritabilidad, pesadillas relacionadas a suceso sobre todo los primeros días... se observa algunos indicadores de vulnerabilidad por edad de menor ... se da las siguientes CONCLUSIONES: Luego de exploración psicológica vemos que al examen menor denota: a) malestar emocional al recordar suceso, rechaza actitudes de supuesto agresor y expresa temor hacia él" y ello es corroborado con la declaración de la madre de la menor; razón por el que considerando la edad de la agraviada, el daño sufrido a su indemnidad sexual, la suma de S/. 4,000.00 soles teniendo en cuenta los criterios de razonabilidad y proporcionalidad es adecuado para resarcir el daño moral a la menor agraviada.

**Consecuencias accesorias:** Ninguna.

**Beneficiario de la reparación Civil:** menor de iniciales S.M.P.C. (12) representada por su madre María Teresa Carbajal Atahualpa.

#### RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS

##### Testimoniales:

- Declaración de la **menor de iniciales S.M.P.C.** (12 años), quien declara sobre: 1) cómo se dieron los hechos en su agravio, 2) cómo se siente después de los hechos; a quien se le deberá notificar en su domicilio real señalado en la presente acusación fiscal.
- Declaración de **María Teresa Carbajal Atahualpa**, quien declara sobre: 1) cómo se dieron los hechos en agravio de su menor hija, 2) la relación que existía entre su familia con el acusado, c) dónde vivía su hija y en qué lugar el acusado, d) como se encuentra emocionalmente su hija producto de los hechos, a quien se le deberá notificar en su domicilio real señalado en la presente acusación fiscal.
- Declaración de **Santiago Cristobal Atahualpa Zeballos**, quien declara sobre: 1) cómo se dieron los hechos en agravio de su menor nieta, 2) la relación que existía entre su familia con el acusado, c) dónde vivía su nieta y en qué lugar el acusado, d) como se encuentra emocionalmente su nieta producto de los hechos, a quien se le deberá notificar en su domicilio real ubicado en Jirón Santa Rosa N° 100, Alto Libertad distrito de Cerro Colorado.
- Declaración de **Victor Ricardo Ballón Pajsi**, quien declara sobre: 1) cuánto tiempo vivió en el inmueble de Jirón Santa Rosa N° 100, Alto Libertad distrito de Cerro Colorado, 2) cuánto tiempo vivió en el inmueble de Jirón Santa Rosa N° 100, Alto Libertad distrito de Cerro Colorado la persona de Marco Antonio Ballón Pajsi, a quien se le deberá notificar en Pueblo Joven Alto Libertad, Jirón 15 de agosto N° 217 distrito de Cerro Colorado.



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

12  
"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA  
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AREQUIPA  
TERCER DESPACHO

- Declaración del PNP **Carlos Cruz Tique**, quien declara respecto: 1) a las diligencias en las que participó, 2) como se formuló la denuncia realizada por María Teresa Carbajal Atahualpa, a quien se le deberá notificar a través de la región policial de Arequipa.
- Declaración del PNP **Paul Alejandro López Deza**, quien declara respecto: 1) a las diligencias en las que participó, 2) que explique el Acta de Inspección Técnico Policial de fecha 12 de abril de 2019 y las fotografías que realizó del inmueble, a quien se le deberá notificar a través de la región policial de Arequipa.

**Documentales:** Para ser oralizados en juicio, teniendo en consideración el artículo 383° inciso 1), literal e):

- El acta de denuncia verbal de fecha 25 de marzo de 2019 (02) con lo que se corrobora los hechos materia de imputación.
- El Acta de entrevista única realizada a la menor de iniciales S.M.P.C. (08 a 13) con el que se corrobora los hechos materia de acusación.
- El CD que contiene la cámara gessel realizada a la menor agraviada; con el que se corrobora los hechos materia de acusación (18).
- La partida de nacimiento de la menor de iniciales S.M.P.C. (05), con el que se corrobora la edad de la agraviada al momento de los hechos.
- Oficio N° 50632-2018-RDJ-WEB-CSJAR-PJ (62), con el que se corrobora que el acusado no tiene antecedentes penales.
- Captura de conversaciones por vía Facebook (46 a 56), entre Lizbeth Milagros Sarmientos Chura y el acusado.
- Protocolo de pericia psicológica N° 011778-2019-PSC (77 a 80), con el que se corrobora que: 1) el relato de la agraviada es espontáneo, sencillo, coherente y estado emocional congruente con el relato, 2) la afectación en la menor agraviada.
- Informe N° 001-2019 realizado por la psicóloga Carolaim Morales Cornejo; con el que se corrobora los hechos materia de imputación.
- Acta de Inspección Técnico Policial (136 a 137); con el que se corrobora: 1) como es el inmueble donde ocurriendo los hechos, 2) en qué lugar del inmueble ubicado en Jirón Santa Rosa N° 100, Alto Libertad distrito de Cerro Colorado, se encuentra el domicilio de la agraviada y dónde vivía el acusado.
- Fotografías del inmueble (138 a 142); con el que se corrobora los hechos materia de imputación.
- Acta Fiscal (165 a 166); con el que se corrobora los hechos materia de imputación.
- Fotografías del inmueble (167 a 177); con el que se corrobora los hechos materia de acusación.


 MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

 DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA  
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AREQUIPA  
TERCER DESPACHO

13

"Año de la Universalización de la Salud"

13. Resolución N° 01, del expediente 06081-2019-0-0401-JR-FT-11; con el que se corrobora las medidas de protección que se dan a favor de la agraviada y en contra del acusado.

Peritos: Debiéndolos peritos ser citados a juicio:

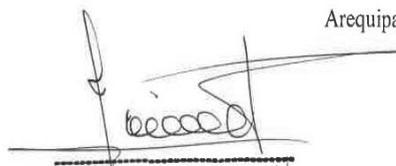
1. Psicólogo Jackeline Gladys Salinas Vilca, a efecto que se pronuncie del Protocolo de pericia psicológica N° 011778-2019-PSC (77 a 80), con el que se corrobora: 1) el relato de la agraviada es espontáneo, sencillo, coherente y estado emocional congruente con el relato, 2) la afectación en la menor agraviada, a quien se le debe notificar en Av. Daniel Alcides Carrión S/N – Arequipa.

X. MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL  
SOLICITO se dicte comparecencia simple.

POR TAL

Téngase por presentada la acusación

Arequipa, 30 de septiembre de 2020.



JESSICA GRACIELA MERCADO SOSA  
Fiscal Provincial  
3ra. Fiscalía Prov Penal Corp. de Arequipa  
Sede Cerro Colorado  
Distrito Fiscal de Arequipa

Av. Alfonso Ugarte N° 629 – Cerro Colorado  
FISCAL A CARGO: Oscar David Cornejo Cornejo



Ministerio Público

 SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE AREQUIPA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Expediente : 128710- 2019  
Carpeta Fiscal N° 502-2019-1167  
Imputado : Zurema Alicia Álvarez Zambrano y otro  
Materia : Agresiones en contra de integrantes de Familiar  
Agravado : Fernando Álvarez Zambrano  
Sumilla : Cumple mandato

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CERRO COLORADO

JORGE MINAURO CANAHUIRE, Fiscal Provincial Penal del Segundo Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, con casilla electrónica 34073, atentamente digo:

Conforme lo dispuesto por su despacho cumpro REMITIR a fs 09 el Requerimiento de Sobreseimiento, cargo e Integración de Sobreseimiento con cargo, conforme lo ordenado en audiencia de fecha 12 de Enero del 2021.

Por lo expuesto:

A Ud. solicito, tener por cumplido el mandato

Anexo:

1. Requerimiento de Sobreseimiento
2. cargo Requerimiento de Sobreseimiento
3. Integración de Sobreseimiento
4. Cargo de Integración de Sobreseimiento

Arequipa, 12 de enero del 2021



MINISTERIO PÚBLICO

JORGE MINAURO CANAHUIRE  
Fiscal Provincial  
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa  
DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA  
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA  
N° 00011-2021-PRES/CSJAR**

Arequipa dos mil veintiuno  
Enero, seis.-

**VISTOS:** Resolución Administrativa de Presidencia N° 009-2021-P-CSJAR-PJ, y;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que, mediante Resolución Administrativa de Presidencia N° 09-2021-P-CSJAR-PJ, este despacho a resuelto entre otros extremos disponer la conformación de las Salas Penales de esta Corte Superior de Justicia, disponiendo entre otros extremos lo siguiente:

<b>TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES DEL NCPP</b>	Sr. Juez Superior Titular, Carlo Magno Florentino Cornejo Palomino, quien la Presidirá
	Sr. Juez Superior Titular, Consuelo Cecilia Aquize Díaz de Montes de Oca
	Sr. Juez Superior Titular, Nicolás Iscarra Pongo
<b>CUARTA SALA PENAL DE APELACIONES</b>	Sr. Juez Superior Titular, Fernán Fernández Ceballos, quien la Presidirá
	Sra. Jueza Superior Titular, Sandra Janette Lazo De La Vega Velarde.
	Sr. Juez Superior Provisional, Carlos Luna Regal

**SEGUNDO.-** Que, es el caso que la Resolución citada precedentemente ha dispuesto la conformación de las Salas Penales, siendo que la Tercera Sala Penal se encuentra conformada por tres Jueces Superiores Titulares a diferencia de las demás Salas Penales, siendo que el Magistrado Nicolás Iscarra Pongo deviene en el menos antiguo de la mencionada Sala al igual que los demás señores jueces provisionales que conforman las otras Salas Penales.

**TERCERO.-** Que, por otra parte habida cuenta de que la señora magistrada Sandra Janette Lazo De La Vega Velarde desempeñará funciones en el Jurado Electoral Especial, en el proceso de las Elecciones de Generales 2021, y efecto de velar por el buen desempeño y operatividad de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones, se ha visto por conveniente designar al señor magistrado Nicolás Iscarra Pongo para que por lo menos pueda desempeñar funciones durante el periodo que la señora magistrada se demerpeñe



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

en el Jurado Electoral Especial como vocal integrante de dicho colegiado despues del Presidente, de tal manera que corresponde reconfomar los órganos jurisdiccionales involucrados.

**TERCERO.-** Que, asimismo teniendo en cuenta de que el señor magistrado Nicolas Iscarra Pongo desempeñará funciones en la Cuarta Sala Penal de Apelaciones, este despacho a visto por conveniente designar al Dr. Carlos Luna Regal, como miembro integrante de la Tercera Sala Penal de Apelaciones.

Por lo que en uso de las facultades otorgadas el artículo 90° inciso 7) de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia constituidas en Unidades Ejecutoras, artículo 9° inc. 7;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- MODIFICAR**, en parte la Resolución Administrativa de Presidencia N°009-2021-P-CSJAR-PJ, en los extremos que correspondan; subsistiendo los demás extremos que no sean objeto de modificación o no se opongan a la presente

**Artículo Segundo.- MODIFICAR la CONFORMACIÓN de las SALAS SUPERIORES DEL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA para el AÑO JUDICIAL 2021**, la misma que entrara en vigencia a partir del 07 de enero del 2021, acorde al siguiente detalle

<b>PRIMERA SALA CIVIL</b>	Sr. Juez Superior Titular, José Francisco Carreón Romero, quien la Presidirá.
	Sr. Juez Superior Titular, Eloy Zamalloa Campero.
	Sr. Juez Superior Provisional, Carlos Enrique Polanco Gutiérrez
<b>SEGUNDA SALA CIVIL</b>	Sr. Juez Superior Titular, Emmel Benito Paredes Bedregal, quien la Presidirá.
	Sr. Juez Superior Titular, René Santos Cervantes López
	Sr. Juez Superior Titular, José Luis Yucra Quispe
<b>TERCERA SALA CIVIL</b>	Sr. Juez Superior Titular, Nimer Roberto Marroquín Mogrovejo quien la Presidirá.
	Sr. Juez Superior Titular, César Arturo Burga Cervantes.
	Sr. Juez Superior Provisional, Edgard Pineda Gamarra
<b>PRIMERA SALA LABORAL PERMANENTE</b>	Sr. Juez Superior Titular, Rufo Isaac Rubio Zevallos, quien la Presidirá.
	Sr. Juez Superior Titular, Luis Alberto Rodríguez Pantigoso



 PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

	Sra. Jueza Superior Provisional, Lourdes Alejandra Paredes Lozada
<b>SEGUNDA SALA LABORAL PERMANENTE</b>	Sr. Juez Superior Titular, Oscar Enrique Bejar Pereyra, quien la Presidirá
	Sr. Juez Superior Titular, Kenneth Fernando del Carpio Barreda.
	Sr. Juez Superior Provisional, Miguel Angel Irrazabal Salas
<b>TERCERA SALA LABORAL PERMANENTE</b>	Sr. Juez Superior Titular, Jhony Barrera Benavides, quien la Presidirá.
	Sr. Juez Superior Titular, Edwin Adelo Flores Cáceres
	Sra. Jueza Superior Titular, Patricia Edith Reymer Urquieta.
<b>PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES NCPP</b>	Sr. Juez Superior Titular, Juan Luis Rodríguez Romero, quien la Presidirá.
	Sr. Juez Superior Titular, Roger Pari Taboada.
	Sr. Juez Superior Provisional, Manfred Honorio Vera Torres
<b>SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES NCPP</b>	Sra. Jueza Superior Titular, Carmen Encarnación Lajo Lazo, quien la Presidirá
	Sr. Juez Superior Titular César de Cuba Chirinos.
	Sr. Juez Superior Provisional, Carlos Mendoza Banda
<b>TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES DEL NCPP</b>	Sr. Juez Superior Titular, Carlo Magno Florentino Cornejo Palomino, quien la Presidirá
	Sr. Juez Superior Titular, Consuelo Cecilia Aquize Díaz de Montes de Oca
	Sr. Juez Superior Provisional, Carlos Luna Regal
<b>CUARTA SALA PENAL DE APELACIONES</b>	Sr. Juez Superior Titular, Fernán Fernández Ceballos, quien la Presidirá
	Sra. Jueza Superior Titular, Sandra Janette Lazo De La Vega Velarde.
	Sr. Juez Superior Titular, Nicolás Iscarra Pongo
<b>SALA DE APELACIONES TRANSITORIA ESP. EXTINCIÓN DE DOMINIO</b>	Sr. Juez Superior Titular, Max Marco Delfin Rivera Dueñas, quien la Presidirá
	Sra. Jueza Superior Titular, Maria Paola Venegas Saravia
	Sr. Juez Superior Provisional, Orlando Eleno Abín Paredes
<b>SALA MIXTA</b>	Sr. Juez Superior Titular, Maria Eulalia Concha Garibay, quien la Presidirá


 PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

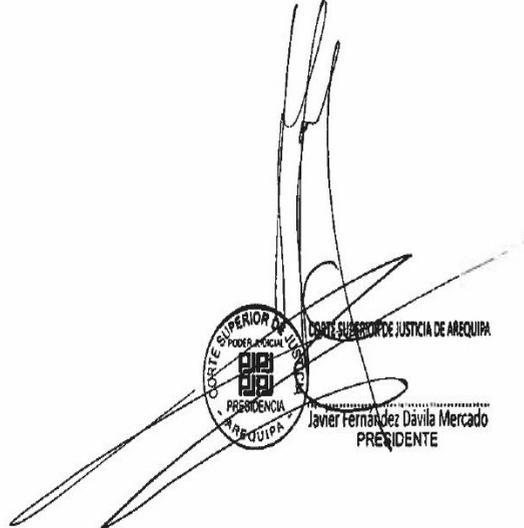
<b>DES. E</b>	Sr. Juez Superior Provisional, Luis Eduardo Madariaga Condori
<b>ITINERANTE DE CAMANÁ</b>	Sr. Juez Superior Provisional, Carmen Astrid Peñañel Díaz

**Artículo Tercero.- DISPONER** que los señores Magistrados que integran alguno de los Colegiados del área penal Liquidación y Nuevo Código Procesal Penal, y que con motivo de la expedición de la presente resolución lo sean en diferente sala superior o hayan retornado a su Juzgado de origen **DEBERÁN** continuar conociendo los procesos en los que han intervenido hasta su culminación en los casos en los que se haya producido un cambio de Juez Superior y haya peligro de quiebre de juicio oral o lecturas de sentencia para lo cual a través de la presente quedan habilitados para que procedan a ejercer dicha función, debiendo dar cuenta a este Despacho para prever las medidas necesarias que aseguren de ser el caso el funcionamiento de su Sala y/o Juzgado de Origen.

**Artículo Cuarto.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario de Avisos Judiciales, Página WEB de esta Corte Superior de Justicia, y Notificador Electrónico (Zymbra) por el plazo de diez días.

**Artículo Quinto.- PÓNGASE** la presente en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Cortes Superiores del País, OCMA, Gerencia General, Salas y Juzgados del Distrito Judicial, ODECMA, Administración Distrital, Jefatura de la Unidad Administrativa y de Finanzas, Jefatura de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Jefatura de Servicios Judiciales, Coordinación de Personal, e interesados.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.




 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA  
 PRESIDENCIA  
 Javier Fernández Dávila Mercado  
 PRESIDENTE